

TARIFA DE PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... a 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... a 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... a 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... a 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración 5 horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que en sustitución de los Aranceles consulares establecidos provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de 1889 se pongan en vigor y rijan, también con el carácter de provisionales, desde 1.º de Enero de 1907, los que acompañan á este decreto.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los autos declarando el procesamiento expresen, por medio de Resultandos y Considerandos, los razonamientos de hecho y fundamentos de derecho inductivos en cada caso de la criminalidad presunta del inculcado, y más que expresa.

Otra disponiendo que los subalternos de los Tribunales que no lleven más de dos años de ejercicio en el cargo acrediten dentro del plazo de dos meses que reúnen las condiciones y conocimientos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. José Sánchez y Faz por su donativo de cien monedas con destino á la Sección de Numismática del Museo Arqueológico de Cádiz.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra aprobatoria del presupuesto formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Badajoz para la adquisición de ganado de labor.

Administración central:

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año de 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Circular á los Presidentes de las Audiencias territoriales encareciendo el cumplimiento de la Real orden de 27 de Agosto último sobre el matrimonio civil.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Edictos citando á los individuos que se mencionan para que reintegren al Tesoro las cantidades que adeudan al mismo.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter particular.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año 1906 (conclusión).

Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Segregando del anuncio de oposiciones publicado en la GACETA de 7 de Agosto último una plaza de la Sec-

ción de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Elpidio Bartolomé y Lombraña para utilizar aguas del río Cadagua.

Aprobando el proyecto de ensanche y reparación del puente sobre el Arroyo Abroñigal en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Extravío de una carta de pago.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de José Llopart Mateu.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Fomento de San Sebastián.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante de los Gobiernos de V. M. ha sido la de procurar el fomento de los intereses materiales del país, bien por el planteamiento de reformas que juzgaron beneficiosas á aquéllos, ó bien proponiendo el estudio de otras dirigidas principalmente á hacer menos sensible la intervención del Estado en la vida económica nacional.

La situación por que atraviesa en estos momentos la Marina mercante, instrumento de transporte del comercio marítimo, y, por lo tanto, nervio principal de esta existencia económica, no es en verdad próspera ni desahogada.

Sufre los efectos de una crisis que á todos los pueblos afecta, y su estado, como consecuencia natural, se deriva del desequilibrio, cada día más patente, entre la tonelada buque y la tonelada mercancía, que ha producido sensible depreciación en los fletes y una competencia, muchas veces ruinosa, entre las flotas mercantiles de los principales países.

De todo ello surge, en sentir del Ministro que suscribe, un deber ineludible para todo Gobierno: el de procurar á la Marina mercante nacional los elementos convenientes y el de dotarla de condiciones adecuadas para que pueda intervenir en esta lucha sin desventaja y desigualdad insuperables.

No es en verdad el Ministerio de Estado, entre los organismos de la Administración pública á quienes afecta la solución de este problema, el que más puede ejecutar para alcanzarla pronto; los límites de su competencia están con claridad circunscritos y determinados en la ley, y por este motivo el Ministro que suscribe no pue-

de menos de manifestar que cuando ha tratado de llevar á cabo la reforma del Arancel, como medida anhelada por el comercio y la navegación, se ha visto detenido muchas veces por toda suerte de leyes reguladoras de los servicios que en la expresada tarifa se remuneran.

Para elaborar el expresado proyecto de Arancel no se ha perdido de vista la necesidad de hacerlo menos gravoso y, por lo tanto, más llevadero; pero se ha procurado ante todo simplificarlo, apartando la intervención consular de aquellos casos en que no sea indispensable y haciéndola más breve y expedita cuando deba prestarse, toda vez que, aun siendo de importancia la reducción que se propone por llegar muchas veces á un 50, un 60 ó un 70 por 100 sobre los derechos hoy vigentes, parecerá en algunos insignificante si se la compara con los perjuicios que el comercio puede sufrir por dilaciones y trámites innecesarios.

Con lo dicho queda expuesto el fundamento mayor de las principales reformas contenidas en el adjunto proyecto de Arancel; sus artículos han sido todos objeto de un detenido estudio, y las nuevas cuotas de exacción se han fijado y repartido con la proporcionalidad necesaria y conveniente.

Para obtenerla se han modificado radicalmente los artículos 1.º y 2.º del vigente Arancel, que comprenden todas las diligencias necesarias para el despacho de buques en los Consulados, y contra cuyas cláusulas se han dirigido casi todas las reclamaciones formuladas por las entidades navieras.

Se ha suprimido la palabra despacho de buques, y, en su consecuencia, el derecho asignado al mismo; de este modo, separando los diferentes trámites y diligencias que en la actualidad comprende el despacho, se ha podido asignar un derecho á cada uno de ellos, y la exacción del impuesto tendrá que ser más justa y equitativa, puesto que vendrá á satisfacerse en proporción al servicio reclamado.

Con ello se ha conseguido también separar los dos conceptos de pasaje y carga, que ahora están unidos y equiparados, evitando de este modo que un buque, por el solo hecho de embarcar un pasajero, pague lo mismo que si fuera abarrotado de carga.

Respecto de los que hacen escalas y con ellas experimentan detenciones y perjuicios que tantas reclamaciones han promovido, se propone una reforma completa. Se ha redactado el art. 5.º de acuerdo con lo dis-

puesto por el 60 de las Ordenanzas de Aduanas, las cuales facultan al Capitán de un buque para que redacte el manifiesto en el último puerto en que se detenga antes de llegar á uno español. En su consecuencia, la mitad del derecho total de expedición que hoy se paga en cada escala en que el barco toma pasaje ó carga para España, y que á veces, por el número de aquéllas, ascendía á una cantidad exagerada, no podrá ya exigirse á tales buques en los varios puertos en que toquen una vez aprobado y sancionado el presente proyecto:

Entre las 150 y las 1.000 toneladas que hoy especifica la tarifa consular como límites mínimo y máximo de la cabida de un buque para la imposición del derecho de despacho, se ha creado en el proyecto otro tipo intermedio con el objeto de favorecer á las embarcaciones de pequeño tonelaje. Los nuevos derechos giran alrededor de estos tres tipos de cabida, habiéndose favorecido más, como es consiguiente, á aquellos buques de escaso porte, y, por lo tanto, más necesitados de protección.

Medida que, á juicio del Ministro que suscribe, ha de influir muy directamente en el desarrollo de nuestras relaciones mercantiles con las Repúblicas hispano-americanas es la contenida en la derogación del art. 75 del actual Arancel, que divide á éste en dos columnas, imponiendo la segunda, ó sea la más elevada, entre otros países, á todo el Continente americano, derogación natural y justificada, puesto que esta diferencia de trato, basada sólo en la situación geográfica de los países, no obedece, á juicio del Ministro que suscribe, á ninguna necesidad política ó económica.

También se ha tenido presente en el adjunto proyecto de Arancel la atención que al Gobierno de V. M. inspiran aquellas saludables iniciativas que tienen por fin la enseñanza ó propaganda científica ó comercial, bien con el empleo de buques escuelas, exposiciones flotantes ó otros medios de análogo carácter, y por este motivo, y teniendo en cuenta la naturaleza de estas empresas, distintas de las que persiguen un lucro determinado, se ha excluído á dichas embarcaciones del pago de derechos consulares á que hoy están sujetas.

No han sido, Señor, los actos referentes á la navegación y al comercio los únicos á que se ha contraído esta reforma; en los notariales, judiciales y de Cancillería también se proponen cambios de importancia, entre los cuales merece citarse el hecho de haber dividido en dos

partes el acto de inscripción de españoles en el Registro de nacionalidad que se lleva en los Consulados; la primera trata de la inscripción y la segunda de la expedición de certificados, habiéndose hecho aquélla obligatoria y gratuita; de este modo los españoles ya no podrán alegar, como en varios casos exponían, su falta de recursos para dejar de inscribirse. Los Consulados conocerán mejor el número de españoles ó transeúntes en su demarcación, y éstos ejecutarán sin entorpecimiento un acto cuya omisión en algunos países es causa de pérdida de nacionalidad, y que siempre envuelve ó supone una manifestación de respeto y reconocimiento hacia las Autoridades nacionales constituidas en el extranjero.

Interminable se haría esta exposición si hubiera de mencionar y explicar todas las modificaciones que por el adjunto decreto han de realizarse y recordar las necesidades, actos y cargas á que procuran alcanzar sus prescripciones, aun respetando, según respetan, recargos como las llamadas décimas, que gravan los derechos obvenconales, cuyo porvenir corresponde y absolutamente se reserva á la iniciativa, al estudio y á la decisión del Sr. Ministro de Hacienda; pero basta lo expuesto para que V. M. aprecie la naturaleza y alcance de una reforma de largo tiempo anhelada por las fuerzas vivas del país y solicitada también por los pueblos que con él quieren mantener y estrechar relaciones.

Puede, no obstante, manifestarse como resumen que si el adjunto proyecto de Arancel merece la aprobación de V. M., podrá sin desdoro compararse con los que rigen en los principales países de Europa y América y percibir que para establecerlo, aun conociendo, como conoce el Ministro que suscribe, las apremiantes necesidades del Tesoro público, ha tenido en cuenta singularmente las modernas condiciones del comercio y la navegación.

De estar abiertas las Cortes, á ellas hubiese acudido el Ministro que suscribe, previa la aprobación por V. M., con el oportuno proyecto de ley. Considerando, empero, que la reforma que del Arancel se hizo en 1886 y la realizada en 1889, hoy vigente, se llevaron á cabo con carácter provisional, hasta que la última se convirtió en definitiva por virtud de la aprobación concedida por el art. 15 de la ley de Presupuestos para 1890-91; y recordando sobre todo la necesidad de conceder un plazo prudencial para que pueda ser recibida y estudiada la nueva tarifa por todas las Agencias consulares de España en el extranjero, no se ha vacilado en implantar desde luego la nueva reforma con el mismo carácter provisional, por exigirlo así, además de las indicadas razones, intereses muy dignos de consideración y estrechamente ligados con la prosperidad nacional.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 2 de Agosto de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Pío Gullón.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de los Aranceles consulares establecidos provisionalmente por Mi decreto de 22 de Julio de 1889 y declarados definitivos y reformados por decretos de 14 de Julio de 1890 y 8 de Marzo de 1894, se pondrán en vigor y regirán también con el carácter de provisionales desde 1.º de Enero de 1907, sin perjuicio de lo que en su día acuerden las Cortes, los que acompañan al presente decreto.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta de esta disposición á las Cortes del Reino.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado.

Pío Gullón.

ARANCELES CONSULARES

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
<b>I.—Del comercio marítimo.</b>	
Artículo 1.º Por la expedición ó refrendo de una patente de sanidad para un buque nacional ó extranjero con destino á puertos españoles:	
Si el buque no excede de 150 toneladas netas, satisfará.....	1'50
Si no excede de 500 toneladas netas, por cada una.....	0'01
Si no excede de 1.000, por tonelada neta..	0'02
De 1.000 en adelante, cualquiera que sea el tonelaje.....	25'00

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
Art. 2.º Por el visado de los manifiestos de la carga destinada á puertos españoles:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas.....	5'00
Si no excede de 500 toneladas netas, por cada una.....	0'03
Si no excede de 1.000 toneladas netas, por cada una.....	0'04
Si excede de 1.000 toneladas netas, cualquiera que sea el tonelaje.....	60'00
Art. 3.º Si el buque transportase con destino á puertos españoles un cargamento compuesto exclusivamente de mercaderías, cualquiera que sea su clase y denominación, cuyos derechos arancelarios no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos, satisfará por el visado del manifiesto:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas.....	1'50
Si no excede de 1.000 toneladas netas, por cada una.....	0'01
Si excede de 1.000, cualquiera que sea su tonelaje.....	10'00
Art. 4.º Serán gratuitos los refrendos de los manifiestos de la carga que no vaya destinada á puertos españoles.	
Art. 5.º Si el Capitán de un buque, usando de las facultades que le concede el art. 60 de las Ordenanzas de Aduanas, en vez de redactar el manifiesto general en el último puerto de escala de su viaje á España, redactase manifiestos parciales en los puntos donde tomase carga para puertos españoles, satisfará por el visado de manifiesto del primer puerto en que hubiese tomado carga el derecho establecido en el art. 2.º, y para cada uno de los sucesivos:	
Hasta 1.000 toneladas netas.....	0'01
Si el buque mide más de 1.000 toneladas netas.....	15'00
Art. 6.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas.....	10'00
De 151 á 1.000, por tonelada.....	0'07
De 1.001 en adelante.....	70'00
Art. 7.º Por el refrendo del rol en los buques nacionales ó el Visto Bueno de la lista de tripulantes en los extranjeros:	
Hasta 150 toneladas netas.....	1'50
Si no excede de 1.000 por tonelada neta..	0'01
De 1.001 en adelante.....	10'00
Art. 8.º Por el Visto Bueno en la lista de pasajeros sólo se satisfarán los derechos establecidos en el art. 18.	
Art. 9.º Estará exento del pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes el despacho ordinario de los buques pertenecientes á la Marina de guerra, los de recreo, los destinados á la instrucción náutica ó comercial y los que se dediquen á Exposiciones flotantes ó otros fines de propaganda comercial ó científica, ya sean nacionales ó extranjeros, siempre que no se lucren con el transporte de mercaderías ó viajeros.	
Art. 10. Por autorizar un diario de bitácora ó navegación, un nuevo rol ó cualquier otro libro del buque.....	5'00
Art. 11. Por suplir cualquier falta debidamente justificada en la documentación de los buques nacionales, ó por adicionar ésta:	
Por cada hoja legalizada.....	2'00
Art. 12. Por prorrogar el pasaporte de navegación.....	10'00
Art. 13. Por cada permiso para arqueo, reparación, carena ó otros análogos.....	1'00
Art. 14. Por el nombramiento ó sustitución de Capitán.....	5'00
Art. 15. Por el embarque ó desembarque de pilotos, maquinistas, Médicos, Capellanes ó cualquier otro Oficial ó asimilado de á bordo.....	2'50
Art. 16. Por el embarque ó desembarque de alumnos de náutica ó máquina, patronos ó mayordomos.....	1'00
Art. 17. El embarque ó desembarque de todo marinero, fogonero, palero, cocinero, marmítón ó sirviente de á bordo, así como el permiso para embarcar en buque extranjero, será gratuito.	
Art. 18. Por el embarque en buques nacionales ó extranjeros de cada pasajero con destino á puertos españoles.....	0'75
Los pasajeros destinados á puertos extranjeros no pagarán derecho alguno.	
Los pasajeros turistas que acrediten este carácter en el Consulado respectivo del puerto de embarque, mediante la presentación de sus billetes de ida y vuelta expedidos por las Compañías marítimas ó las de ferrocarriles ó por cualesquiera otras Empresas de transporte, estarán exentos del impuesto anterior.	
Art. 19. Por cada tornaguía.....	5'00
Art. 20. Por un pasavante provisional, incluso el rol de navegación.....	20'00
Art. 21. Por el examen y revisión de cuentas pendientes entre armadores y Capitanes, haya ó no terminado el plazo de contrata; reparto de lo que á cada uno correspondía, oídos en su caso los peritos nombrados por las partes, con intervención del Cónsul:	
Satisfará cada interesado por la parte líquida que le corresponda percibir.....	0'50 por 100
Cuando este examen y revisión de cuentas tenga lugar entre armadores ó Capitanes y tripulantes la parte que á estos últimos correspondía percibir estará libre de todo gravamen.	
Art. 22. Por el expediente ó juicio arbitral de transacción y composición, de arreglo de cuentas y liquidaciones de averías ó	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
cualquiera otro que se relacione con la navegación ó el comercio marítimo, comprendiendo el reparto proporcional entre las partes de la cantidad líquida que resulte, oídos los peritos cuando proceda, y nombrado ó aceptado el Cónsul como árbitro:	
Sobre lo que cada uno deba percibir.....	1'00 por 100
Art. 23. Por el depósito de mercancías ó restos salvados de una nave que el Cónsul constituya de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará sobre el valor de los efectos depositados.....	0'50 por 100
Art. 24. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre arribada forzosa, averías del buque y demás accidentes de la mar devengarán por cada hoja.....	5'00
Art. 25. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre avería de la mercancía, secuestro, embargo del buque ó carga y demás actos análogos devengarán:	
Sobre el valor de la mercancía averiada ó el del crédito que pese sobre el buque ó carga.....	0'25 por 100
Por cada hoja del expediente.....	5'00
Art. 26. Por la inscripción en cualquier libro del buque ó en el Registro consular correspondiente, á solicitud del Capitán, de las notas de protesta hechas por el mismo.....	5'00
Art. 27. Por cada hoja de escritura matriz de protesta de averías ó accidentes de mar.	5'00
Art. 28. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la permuta ó compraventa de una nave, de su aparejo ó de cualquiera participación en la propiedad de la misma, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:	
Hasta 50.000 pesetas.....	0'50 por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'25 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'10 por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'05 por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01 por 100
En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrán devengarse por estos conceptos más de 2.500 pesetas.	
Art. 29. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la parte, sueldo ó manutención de los tripulantes de un buque; á la parte entre el Capitán y el Armador, al fletamiento ó al seguro marítimo, cuyo importe se exprese ó se entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:	
Hasta 50.000 pesetas.....	0'40 por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'20 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'07 por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'03 por 100
De 500.001 en adelante, sobre lo que exceda de 500.000, además de los cuatro tipos anteriores.....	0'01 por 100
En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse por estos conceptos más de 2.000 pesetas.	
Art. 30. Por cada escritura matriz de contratos de préstamo á la gruesa ó con hipoteca de una nave:	
Hasta 50.000 pesetas.....	0'30 por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'15 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'05 por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'02 por 100
De 500.000 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01 por 100
En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse por estos conceptos más de 1.500 pesetas.	
Art. 31. Por la intervención consular en el remate ó subasta de todo ó parte de un buque, de sus restos ó de las mercancías:	
Hasta 50.000 pesetas.....	0'50 por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'25 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'10 por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'05 por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01 por 100
En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse más de 2.500 pesetas, que se fijan como derecho máximo.	
Si los efectos subastados proceden de naufragio, sólo devengarán la mitad de los derechos anteriores.	
Art. 32. Los expedientes instruidos de oficio sobre accidentes de mar ó naufragios, y los que origine la acción gubernativa de los Cónsules para visitar los buques nacionales ó investigar, reprimir ó castigar las faltas ó desórdenes que en ellos	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
ocurrir durante la navegación ó en puerto, no devengarán derechos.	
Art. 33. Los certificados expedidos á favor de los alumnos de náutica ó ayudantes de máquinas, en que se acrediten sus viajes, devengarán.....	15'00
Art. 34. Por las certificaciones relativas al comercio ó á la navegación no especificadas expresamente en estos Aranceles, se satisfará.....	10'00
<b>II.—Actos y contratos especiales de comercio.</b>	
Art. 35. Por cada escritura matriz de constitución ó disolución simples de Sociedades mercantiles, protesto de letras de cambio, su notificación y respuesta, y toda clase de contratos que se refieran á obligaciones meramente personales, sin determinar cantidad ó cosa valuada: Por cada hoja.....	5'00
Art. 36. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la constitución, disolución ó aumento de capital, ajuste ó liquidación de cuentas de Sociedades ó Compañías mercantiles, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, devengarán los derechos que marca el art. 28. Por cada hoja.....	5'00
Art. 37. Por la expedición ó visado de los certificados de origen..... Cuando las mercancías descritas en un certificado de origen deban devengar en España por derechos de Aduana cantidad inferior á 20 pesetas, se percibirá por la legalización consular de dicho documento el 25 por 100 del importe de los referidos derechos de Aduana. Los paquetes postales están exentos de estos certificados.	5'00
Art. 38. Por el certificado expedido á favor de las Sociedades extranjeras que quieran establecer ó crear sucursales en España, acreditando hallarse constituidas con arreglo á las leyes del país respectivo, se pagará.....	20'00
<b>III.—Actos y contratos del orden civil.</b>	
Art. 39. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos cuyo valor no se determine ó exprese, devengará por cada hoja de protocolo..... Este mismo derecho regirá aun cuando se exprese el valor ó importe sobre que verse la escritura para las actas notariales, escrituras de arriendo, subarriendo, obligaciones y fianzas personales ó con hipotecas hasta 10.000 pesetas, promesas de venta, constitución de servidumbres reales y de obligaciones personales.	5'00
Art. 40. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, devengará: Hasta 150 pesetas..... De 151 á 250 idem..... De 251 á 1.500 idem..... De 1.501 á 3.000 idem..... De 3.001 á 5.000 idem..... De 5.001 á 8.000 idem..... De 8.001 á 10.000 idem..... De 10.001 á 50.000 idem..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000..... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000..... De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000..... De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000..... En ningún caso, cualquiera que sea el valor de la escritura, podrán devengarse más de 2.500 pesetas, que se fijan como máximo.	6'00 10'00 15'00 20'00 25'00 30'00 40'00 0'50 por 100 0'25 por 100 0'10 por 100 0'05 por 100 0'01 por 100
Los derechos de esta clase de escrituras se reducirán á la mitad cuando, siendo mayores de 10.000 pesetas, versen sobre dotes, arras, capitulaciones y aportaciones matrimoniales, donaciones <i>propter nuptias</i> y en las obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca. Cuando esta mitad no alcance á la suma de 40 pesetas, se cobrará esta cantidad como mínimo de percepción. Se considerará como capital interesado en estos contratos, cuando no consista precisamente en dinero: 1. En las ventas y adjudicaciones en pago de deudas, el importe que resulte del valor de la cosa contratada, rebajando todas las cargas que no sean meramente hipotecarias. 2. En los censos ó hipotecas, el capital objeto del contrato. 3. En las permutas, el de la finca de más valor. 4. En los depósitos de valores que no sean dinero efectivo, su precio corriente, según la última cotización oficial en los sesenta días anteriores, cuando la haya, y en otro caso el que las partes declaren.	
Art. 47. Por el acta de otorgamiento del testamento cerrado ó por la redacción del testamento abierto..... Si estos testamentos ó codicilos cerrados quedasen depositados en el Consulado, se cobrará además..... Por el depósito en el Consulado de un testamento ó codicilo cerrado, testamento marítimo ú hológrafo, se satisfará..... Por las diligencias consiguientes á la apertura y protocolización de testamentos en aquellos casos que corresponda practicarlas al Consulado: Por cada hora de la actuación.....	40'00 20'00 25'00 3'50

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
Art. 42. Por la protocolización de toda clase de documentos, expedientes ó actuaciones no exceptuados de esta formalidad: Cada hoja de protocolo.....	5'00
Art. 43. Las escrituras de poder satisfarán por cada hoja de protocolo..... Los poderes para pleitos.....	5'00 5'00
Art. 44. Por el reconocimiento de antecedentes y por el de documentos que deban unirse al protocolo ó que sean necesarios para la redacción y autorización del acta, haciéndose mérito de ellos en el mismo: Por cada hoja.....	0'25
Art. 45. Por la legalización de firmas en toda clase de documentos..... Cuando se legalicen copias de documentos que tengan el carácter de públicos y solemnes, como escrituras, actas notariales ó contratos mercantiles extendidos en pólizas que versen sobre cosas ó derechos, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, se les aplicarán para su validez en España los derechos que para cada caso determinan los artículos 28, 29, 30, 36 ó 40, como si dichos documentos hubiesen sido otorgados en el Consulado.	5'00
<b>IV.—Actos judiciales.</b>	
Art. 46. Por la celebración de cada acto de conciliación, incluyendo la providencia de citación y el certificado que se expida..... Cuando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia de una de las partes.....	5'00 3'00
Art. 47. Por todas las providencias, autos y diligencias de un juicio verbal, sea cual fuere su duración, hasta la sentencia inclusive..... Cuando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia del demandante ó ambos.....	5'00 3'00
Art. 48. Por el reconocimiento de actos, copias y documentos que se presenten en juicio: Por cada hoja.....	0'25
Art. 49. Por extender y autorizar toda clase de providencias, autos y sentencias en los juicios ordinarios declarativos: Por cada hoja.....	1'50
Art. 50. Por toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos: Si se hacen en el Consulado..... Si se hacen por cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada.....	2'00 3'00
Art. 51. Por cada hoja de toda clase de declaraciones de testigos, su reconocimiento y ratificación..... Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Consulado, devengarán derechos dobles.	1'50
Art. 52. Por el depósito voluntario de dinero, alhajas, valores ó papeles, además de todos los gastos de custodia y situación que puedan originarse, incluyendo la devolución: Si el depósito es de documentos ó papeles. Si es de alhajas, dinero ó valores, sobre su importe.....	20'00 0'50 por 100
Art. 53. Por la asistencia á los actos de embargo, depósito, desembargo ó entrega de bienes, así como por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección en los abintestatos y testamentarias; ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado; formación de inventarios; avalúos; depósito y entrega de bienes á síndicos, testamentarios ó herederos; inspección ocular; posesión de toda clase de bienes; descripciones; deslindes y depósito de personas, con inclusión de las diligencias respectivas á cada caso: Por cada hora de ocupación.....	5'00
Art. 54. En las actuaciones de los juicios voluntarios ó necesarios de testamentarias ó abintestatos, comprendiendo la liquidación y partición de la herencia hasta su liquidación final, se cobrará sólo el importe de ésta, deducidos los créditos ficticios ó incobrables: Hasta 5.000 pesetas..... Lo que exceda de esta suma..... Por cada hora de la actuación..... Las herencias cuyo importe no exceda de 2.000 pesetas quedan exentas del pago de todo recargo de derechos por la asistencia consular fuera de la Cancillería. Será gratuita la protocolización de los expedientes de testamentaria ó abintestato tramitados por los Consulados.	0'50 por 100 0'25 por 100 5'00
Art. 55. En los expedientes de aprobación de las operaciones de una testamentaria hecha extrajudicialmente, se satisfará, además del derecho de examen de cada hoja: Por el auto aprobando las operaciones de partición, liquidación y adjudicación del caudal hereditario sobre su importe, deducidos los créditos ficticios ó incobrables: Hasta 5.000 pesetas..... Sobre lo que exceda de esta suma..... La protocolización de sus expedientes devengará los derechos correspondientes.	0'50 por 100 0'25 por 100
Art. 56. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos, actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes: Por cada hora.....	3'00
Art. 57. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, dotes, peculio ó bienes reservables, que, según la ley, deben extenderse <i>apud acta</i> : Por cada hoja.....	5'00

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
Art. 58. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores ó protutores y la obligación, fianza y juramento que éstos deben prestar.....	5'00
Art. 59. Por cada hoja de actuaciones ó expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria, informaciones de todas clases, nombramientos, renunciaciones ó cesaciones en el cargo de tutor ó protutor, venta de bienes de menores ó incapacitados, alimentos provisionales y demás asuntos no contenciosos..... Por el acta de entrega de estas actuaciones á los interesados cuando proceda con arreglo á ley..... La protocolización de estos expedientes será gratuita.	5'00 5'00
Art. 60. Por cada hoja de actuación y laudo ó sentencia en los juicios en que el Cónsul proceda como árbitro ó amigable compoñedor, nombrado ó aceptado por las partes..... Por el examen de cada hoja de documentos presentados en estos juicios..... Si mediase ajuste de cuentas ó liquidación, sobre la cantidad de que sea objeto.....	5'00 0'25 0'50 por 100
Art. 61. Cuando por mandato de la ley el Cónsul administre judicialmente bienes de cualquier clase, cobrará sobre el producto de la renta lo que corresponda al tiempo que haya durado su administración, con arreglo al tanto anual de..... Si el Cónsul no administra personalmente, nombrará un administrador, cobrando por la expedición de su título..... Este administrador será retribuido según las costumbres de la localidad.	5 por 100 10'00
Art. 62. La suma total de derechos que por los actos judiciales comprendidos en esta parte del Arancel se exija á los interesados no podrá exceder del 25 por 100 de la cantidad litigiosa en los juicios verbales, y del 7 por 100 en los ordinarios declarativos.	
<b>V.—Actos referentes al estado civil de las personas.</b>	
Art. 63. Las inscripciones ó anotaciones en las Secciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía del Registro civil de los Consulados no devengarán derecho alguno.	
Art. 64. Las certificaciones referentes al estado civil de las personas que se expidan á solicitud de los interesados devengarán: Por las actas de nacimiento ó defunción.. Por las actas de matrimonio..... Por las actas de ciudadanía..... Por las de fe de vida, domicilio, residencia ó estado..... No devengará derechos la certificación de fe de vida extendida al pie de las declaraciones que exigen para el cobro de cualquier pensión ó haber pagado por el Estado cuando la pensión no exceda de 500 pesetas anuales. Las certificaciones de revista mensual de militares, marinos y demás funcionarios en activo servicio sujetos á esta formalidad tampoco devengarán derechos. Las demás certificaciones no exceptuadas anteriormente.....	1'50 2'50 2'50 1'00 5'00
Art. 65. Las inscripciones en el Registro de nacionalidad serán gratuitas y obligatorias para los españoles residentes en el extranjero, quienes deberán presentarse en los Consulados dentro de los ocho días de su llegada.	
Art. 66. Los certificados de nacionalidad que se expidan ó renueven anualmente á solicitud de los interesados devengarán: Primera clase. Los certificados de los españoles que disfruten rentas ó utilidades conocidas mayores de 20.000 pesetas..... Segunda clase. Los que disfruten rentas ó utilidades menores de 20.000 pesetas y mayores de 10.000 pesetas..... Tercera clase. Los industriales y comerciantes con tienda abierta..... Cuarta clase. Los que ejerzan pequeñas industrias ó tengan empleos de Cajeros, Tenedores de libros, cobradores, empleados de Bancos, etc..... Quinta clase. Los que dependan de un jornal ó salario, como dependientes de café, restaurants, cocheros, porteros, cargadores, aguadores, sirvientes, braceros, etc..... Sexta clase. Los individuos de familia mayores de catorce años que vivan en el domicilio de sus padres y no ejerzan ninguna profesión ó industria..... Se hará constar la presentación y número del certificado de nacionalidad en todos los documentos que deban tener validez en juicio.	15'00 10'00 5'00 2'50 1'00 0'50
Art. 67. Los españoles que dejaren de inscribirse en el Registro de nacionalidad en el término fijado en el art. 65 pagarán una multa discrecional, á juicio del Cónsul, que no podrá exceder de 25 pesetas. Los que dejaren de obtener los certificados de nacionalidad, conforme al artículo anterior, no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en sus reclamaciones por la Legación ó Consulados, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8.º del Reglamento de nacionalidad. El derecho á ser atendidos por la Legación ó Consulados comienza desde la fecha de la expedición del certificado de nacionalidad y por actos posteriores á la obtención de este documento.	
Art. 68. Por la expedición de un pasaporte para español ó refrendo para extranjero satisfarán: Primera clase. Los que disfruten rentas	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
ó utilidades conocidas de 10.000 pesetas anuales ó más.....	10'00
Segunda clase. Los que disfruten de menores rentas ó utilidades, los pequeños industriales y comerciantes con tienda abierta.	5'00
Tercera clase. Los dependientes del comercio é industria.....	3'00
Cuarta clase. Los individuos de familia, sirvientes, braceros, sin utilidades ciertas.	1'00
El refrendo de pasaporte para español será gratuito en los puntos intermedios del viaje. Pero si se variase el lugar de destino, devengará la mitad de los anteriores derechos.	
Art. 69. Se expedirán ó refrendarán gratuitamente los pasaportes:	
1. A los empleados ó representantes oficiales del Gobierno y á toda Autoridad española ó extranjera.	
2. A los militares.	
3. A los súbditos marroquíes que se dirijan á España.	
Art. 70. Se visarán y rehabilitarán gratuitamente los billetes de identidad expedidos por el Ministerio de Estado á favor de los agentes y viajantes de comercio.	
Art. 71. Por cada patente de protección..	25'00
Por su renovación anual:	
Los protegidos que disfruten rentas ó utilidades superiores á 10.000 pesetas.....	20'00
Los comerciantes ó industriales con tienda abierta cuyas rentas ó beneficios no lleguen á 10.000 pesetas.....	10'00
Los que ejerzan pequeñas industrias ó dependan de un jornal ó salario.....	5'00
<b>VI.—Actos administrativos y de Cancillería.</b>	
Art. 72. La traducción de toda clase de documentos hecha en Cancillería devengará por cada hoja:	
De un idioma extranjero al español.....	5'00
Del español á un extranjero.....	10'00
Todo documento redactado en idioma extranjero que se presente para su legalización junto con la versión española, hecha fuera del Consulado, satisfará por su examen y comprobación los mismos derechos que si la traducción hubiere sido hecha en Cancillería, además del importe de la legalización.	
Art. 73. Las certificaciones expedidas á solicitud de parte interesada, en vista de los documentos que se presenten para declarar la propiedad de rentas de cualquier clase que sean, satisfarán:	
Por el examen de cada hoja de documentos.....	1'50
Por la certificación:	
Si el valor no excede de 15.000 pesetas..	0'25 por 100
Desde 15.001 á 50.000.....	0'15 por 100
Sobre el excedente de 50.000.....	0'05 por 100
Art. 74. Por cada hora invertida por el Cónsul ó por alguno de sus empleados, á requerimiento de parte, fuera de la Cancillería, pero dentro de la residencia, en actos, diligencias ú otorgamientos de documentos ó contratos, se percibirá para el Estado, además de los derechos que por los actos correspondan y el abono de gastos necesarios hechos por el Cónsul.....	5'00
Cuando el Cónsul ó cualquier empleado de la Cancillería salga fuera de la residencia, además del derecho anterior para el Estado, y que sólo se contará durante las horas que se inviertan en la actuación del servicio que motive la salida, percibirá para sí los gastos necesarios y los de viaje y manutención.	
<b>VII.—Disposiciones generales.</b>	
Art. 75. Los actos ó diligencias practicados de oficio por orden del Gobierno, ó por encargo ó súplica de Autoridad ó Corporación oficial española ó extranjera, no devengarán derechos.	
Tampoco deberán satisfacerlos:	
1. Los servicios prestados á la Marina de guerra nacional ó extranjera.	
2. El despacho ordinario de los buques de recreo españoles ó extranjeros.	
3. Los actos y diligencias que se refieran al cumplimiento de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del personal de tripulación de los buques de la Armada.	
4. Los actos de toda clase practicados en servicio de españoles que acrediten su estado de pobreza.	
5. Los refrendos de documentos expedidos gratis á extranjeros por causa de pobreza.	
Art. 76. La copia de toda clase de actas, documentos, expedientes, insertos ó testimonios, tanto literales como en relación, que hayan sido expedidos en el Consulado ó exhibidos ante el mismo, y que el Cónsul extienda á petición de parte interesada, devengará:	
Por cada hoja de copia, primera ó sucesiva, de documentos que no versen sobre valores, ó si versan, cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas.....	1'00
Si el documento se refiere á valores que excedan de esta suma.....	1'50
Lo recaudado por este artículo no ingresará en el Tesoro, repartiéndose por mitad entre el Vicecónsul y el Canciller ó empleado de Cancillería que haga el trabajo. Si falta el Vicecónsul, percibirá el Canciller la parte que correspondan á aquél.	
Las copias que se extiendan á favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos devengarán la mitad de los derechos anteriores.	
Art. 77. Para los actos que han de adeudar derechos por hojas se entenderán éstas de dos páginas, conteniendo cada una 24 líneas de 16 sílabas, tipo á que deben	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
ajustarse los protocolos consulares. Una vez empezada la hoja se pagará por completo. Igualmente en los actos que devengan por horas se considerarán como completas sus fracciones.	
Art. 78. Cuando se necesiten los servicios del Consulado para asuntos urgentes, fuera de las horas de oficina, se solicitarán precisamente por escrito, y el Cónsul deberá atender la súplica, exigiendo sobre los derechos establecidos en esta tarifa:	
1. Por el despacho de un buque en horas extraordinarias, hasta las ocho de la noche.....	25'00
Desde las ocho en adelante.....	50'00
2. El Cónsul que, en cumplimiento del artículo 74, salga fuera de la Cancillería, percibirá:	
Por la primera hora de ocupación.....	20'00
Por cada una de las horas sucesivas.....	10'00
Este derecho de 20 pesetas ó de 10 sólo se contará por las horas de ocupación que se inviertan en la actuación del servicio que motive la salida:	
3. Por la expedición de un documento que exija dos horas ó más de trabajo.....	10'00
Si exige menos de dos horas.....	5'00
4. Por la expedición de un pasaporte ó documento análogo.....	1'00
La recaudación que se obtenga por este concepto se distribuirá por partes iguales entre el Cónsul, el Vicecónsul y el Canciller, ó si faltare alguno de estos empleados, entre los demás que presten este servicio.	
Para los efectos de este artículo se considerarán como horas ordinarias de oficina aquellas en que estén abiertas las Aduanas, ó en su defecto las oficinas administrativas del Gobierno ó los Bancos públicos de cada localidad. En dichas horas no se podrán cobrar los anteriores derechos.	
Art. 79. Los derechos de los intérpretes ó dragomanes, no señalados en estos Aranceles, y los honorarios de los facultativos y peritos, se ajustarán á las prácticas de cada localidad.	
Art. 80. Cuando deba ejecutarse un acto ó expedirse un documento no especificado en los Aranceles, no se exigirá derecho alguno; pero los Cónsules darán inmediata cuenta al Ministerio para subsanar la omisión, si así procediera hacerlo.	
Art. 81. También avisarán los Cónsules la publicación de toda tarifa consular ó de cualquier otra disposición de un Gobierno extranjero por la que se imponga á los españoles un derecho diferencial superior al que pagan sus nacionales.	
Art. 82. La recaudación se hará precisamente en la moneda corriente, sin depreciación en el país, regulada al valor de la española, conforme á los tipos legales establecidos por la Instrucción del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1886.	
Art. 83. Estos Aranceles estarán de manifiesto en todas las Cancillerías consulares, á fin de que puedan consultarlos los interesados.	
Art. 84. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la aplicación de esta tarifa.	

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La declaración de procesamiento que por expreso mandato del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal habrá de hacerse en el sumario desde el instante que resultare algún indicio de criminalidad contra persona determinada, es de incontestable modo una resolución judicial de la mayor significación y transcendencia.

A más de la presunción racional contraria á la inocencia del inculpado, el auto de procesamiento lleva aparejada la condicionalidad de la libertad, la limitación del derecho sobre los bienes afectos á presuntas responsabilidades y, á veces, la privación preventiva de funciones públicas que en razón á su empleo ó cargo tuviese el procesado. Notoria, por consiguiente, la transcendente importancia en el orden procesal de los autos de procesamiento, parecería excusado recordada la claridad del art. 141 de la ley de Enjuiciamiento criminal—la necesidad de una motivación de hechos y consideraciones legales que, naturalmente contenida dentro de los debidos respetos al secreto del sumario, sirviese de fundamento á la decisión del Juez, á la par que de satisfacción debida á los sacratísimos intereses de la defensa del inculpado, quien tiene derecho indiscutible á utilizar debidamente contra la resolución que tanto afecta á su persona los recursos establecidos en la ley.

Y, sin embargo, es lo cierto que una práctica seguramente contraria al amplio espíritu individualista que informa de un modo general nuestro vigente Código de procedimiento permitió que los autos de procesamiento, no ya resultasen moldeados sobre un formulario común á la multiplicidad de posibles aspectos en los delitos, sino á la generación, diferente en cada proceso, de los motivos inductivos de criminalidad presunta contra la inocencia del inculpado; formulario que en modelación impresa era aportado á las hojas de la

causa, sin otra diferenciación que la relativa á la nomenclatura del delito, la fecha y los nombres adecuados al caso particular á que el auto venía aplicado. La Real orden de 13 de Marzo de 1895, inspirándose en el saludable propósito de que acuerdos de tan grave transcendencia para la tranquilidad, la reputación, la libertad y los intereses de los ciudadanos fuesen precedidos de un razonamiento lógico, serio y desapasionado, prohibió de modo terminante el empleo de fórmulas estampadas, sustitutivas de una motivación específica que en cada caso abonase la justicia del procesamiento é hiciese posible los recursos legales contra tal resolución y la contradicción fructuosa de sus fundamentos si pareciesen erróneos ó equivocados.

Tan acuciosa y previsora solicitud no bastó, desafortunadamente, á remediar el mal sentido, porque el formulario impreso sustituyó el manuscrito, que, aplicado casi de modo invariable á todos los autos de procesamiento, se concretaba á consignar como fundamentación doctrinal de tales resoluciones una verdadera paráfrasis de la letra del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin referencia á los racionales motivos que naturalmente debieran surgir en cada proceso de la resultancia de la instrucción en el momento procesal de ser aquellos acordados.

La Fiscalía del Tribunal Supremo, en la constante y meritisima labor de las Memorias elevadas al Gobierno de S. M., ha expuesto reiteradamente que en vano hubiera sido consignar en la ley constitucional y en sus leyes complementarias la definición de individuos de derechos, dignos de todos los respetos, si su virtud y sustancia quedaban á merced de una resolución judicial que, abroquelada en la natural indeterminación sobre la eficacia de los indicios de criminalidad motivo del procesamiento, desconociese caprichosa é impunemente aquellos derechos. Tales requerimientos á nombre de la Justicia, que por igual ampara las exigencias de la defensa social ante los desafueros del delito que los privativos intereses del sometido á la acción de la ley penal y acreedor, sin duda alguna, á que su honor y su fortuna, su libertad y su estimación personal no queden subordinadas á una declaración imprevista de procesamiento, integrante para el Juez que la dictase de una responsabilidad moral inexcusable, y que como necesaria consecuencia produce conmoción violenta en el cuerpo social por obra de la injusticia.

La ley rituarial no ordena de modo explícito que contra los autos de procesamiento sea utilizable el recurso de apelación ante los Tribunales superiores en grado á la jerarquía del Juez que los dictase; pero la doctrina establecida en 1886 por la Fiscalía del Supremo, estableciendo la procedencia de tal recurso, ha sido aceptada unánimemente por los Jueces y Tribunales como adecuada interpretación del apartado 2.º del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y siendo la correlación de derechos entre la acusación y la defensa un principio que informa la estructura procesal de la vigente ley de procedimiento, ese recurso de apelación otorgado al procesado contra el auto en que se hace tal declaración está virtualmente otorgado también á las partes acusadoras por el art. 311 de la citada ley de Enjuiciamiento.

La no fundamentación adecuada de resoluciones judiciales de tan notoria transcendencia hace, á la verdad, estériles los fines de la apelación, conculcándose así las más elementales nociones de la justicia en acción, que es lo que en último término significa el ejercicio del ministerio penal. En efecto; desprovista la decisión judicial de aquellos fundamentos de hecho y doctrinales concretos, y limitados unos y otros á la cuestión que el recurso habrá de resolver, y denegados para formar parte del testimonio que el apelante demanda del Juez extremos que á juicio de éste comprometen el secreto del sumario, el Tribunal de apelación no puede ejercer desembarazadamente la jurisdicción para que es requerido por absoluta carencia de verdaderos elementos de juicio.

La inspección que de modo general ejercen los Tribunales superiores sobre los actos de sus inferiores jerárquicos y el especial conocimiento que de las posibles incorrecciones procesales cometidas habrá de tener al resolver los recursos en grado de apelación ó súplica, evitarán seguramente tales deficiencias, nada provechosas á la recta administración de la justicia y á los merecidos prestigios de los funcionarios judiciales. El reconocido celo de V. I. y su constante y decidido propósito de evitar prácticas contrarias á la ley, y por ello opuestas á su natural sentido, permiten al que suscribe abrigar la creencia de que, sin ulteriores indicaciones, la normalidad procesal en cuanto á la motivación de los autos acordando ó denegando el procesamiento será restablecida, dando con ello realidad de vida á los recursos contra los mismos otorgados tanto al procesado como al Fiscal ó querellante particular.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que, como terminantemente previene el art. 141 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los autos declarando el procesamiento, dejándole sin efecto ó no accediendo á tal declaración, que los Jueces hubieren de acordar en las causas criminales, expresen por medio de Resultandos y Considerandos los razonamientos de hecho y fundamentos de derecho inductivos en cada caso de la criminalidad presunta del inculcado en el delito motivo del proceso, y que justifiquen la procedencia de declaración tan trascendente para la honra del ciudadano, quien tiene indiscutible derecho á encontrar en los Tribunales de justicia refugio y seguro amparo contra las malevolencias de la pasión unas veces, y otras, acaso, contra las exaltaciones circunstanciales de las arterias é insidias de las luchas políticas.

2.º Que no pudiendo quedar á merced de una resolución judicial, injusta por lo inmotivada, el respeto á la integridad de los derechos constitucionales que el procesamiento interdice y suspende, cuide V. I. de prevenir á los Jueces del territorio de su jurisdicción que á declaración de tanta gravedad, así como á las resoluciones que la modifiquen ó denieguen, preceda siempre un razonamiento detenido, expuesto en la forma rituaría que la ley procesal ordena; razonamiento que, dentro de la natural discreción impuesta á los funcionarios judiciales para no quebrantar el sigilo sumarial, permita, no sólo abonar la justicia del acuerdo, sino la posibilidad de parte del agraciado de ejercitar debidamente los recursos de reforma y apelación contra una resolución que estima lesiva á su derecho.

3.º Que procediendo contra tales autos el recurso de apelación en un solo efecto, y siendo indiscutible que para la viabilidad del recurso, aparte de la motivación de la resolución apelada, se requiere el testimonio escrito de aquellos particulares del sumario en los cuales el Juez creyó encontrar los hechos inductivos de criminalidad presunta, ordene V. I. que, dentro de los límites discrecionales prevenidos por el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sean tales testimonios lo suficientemente explícitos y bastantes á la discusión que en el Tribunal Superior habrá de preceder á la confirmación ó revocación del auto apelado; y

4.º Que dado el innegable celo de V. I., y á fin de que la administración de justicia aparezca en el ejercicio del ministerio penal rodeada de aquellos saludables prestigios que le son debidos, espera confiadamente el Ministro que suscribe habrá de coadyuvar al cumplimiento de la presente soberana disposición haciendo que los Tribunales de ese territorio, tanto cuando de modo general conozcan en el trámite procesal correspondiente de los procesos, como cuando en virtud de los recursos de apelación ó queja vengan requeridos á resolver, usen de las facultades disciplinarias si, lo que no es de creer, fuesen necesarias, y que los están otorgadas por el art. 258 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Jueces de instrucción del territorio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de .....

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las obligaciones y auxilio que los subalternos de los Tribunales deben cumplir y prestar en éstos y á sus Salas de justicia, conforme á lo previsto en los artículos 574 y 575 de la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y en el 27 de la adicional de 1882, han tenido considerable aumento y variaciones con motivo de la implantación posterior de la del Jurado, de Procedimientos y de Jurisdicciones.

La diversidad de diligencias que por virtud de estos procedimientos tienen que practicar por función propia ó delegada de los Secretarios y superiores aumentó con gran número de citaciones, requerimientos, diligencias de naturaleza especial para el manejo y conducción de pleitos, causas y piezas de convicción, que hace indispensable exigir mayores cualidades y conocimientos de los antes requeridos en quienes hayan de desempeñar esa clase de funciones, si modestas, de gran importancia y responsabilidad en el orden procesal.

Aumenta esta necesidad desde que se han suprimido las plazas de Oficial Archivero en las Audiencias y los individuos de la policía judicial, que eran meritisimos auxiliares á quienes podían encomendarse servicios importantes que ahora están desatendidos ó mal servidos por personal que carece de la instrucción indispensable y adecuada. Pesan ahora aquel cúmulo de diligencias importantes y la función del manejo de procesos, su conservación en oficinas y archivos, sobre el exiguo personal de subalternos indoctos y aspirantes á Oficiales, que no es posible realicen sin mayores cono-

cimientos, adquiridos en la práctica ó pericia, que acrediten en forma adecuada.

Se hace indispensable, pues, que los subalternos, Oficiales y aspirantes de las Secretarías ó Juntas de gobierno de los Tribunales colegiados reunan, además de las condiciones generales que exigen el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial, Real decreto de 28 de Enero de 1886 y art. 7.º del de 8 de Abril de 1901, el conocimiento necesario de procedimientos civiles y criminales, cuanto á citaciones, embargo de bienes, detenciones, recogida de piezas de convicción, manejo de asuntos y efectos de esta índole, así como de archivología y catalogación en sus relaciones especiales con los deberes y auxilios que les corresponde desempeñar.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los subalternos de los Tribunales, colegiados ordinarios, escribientes y aspirantes de las Secretarías de gobierno de éstos, nombrados con carácter interino, que no lleven más de dos años de ejercicio en el cargo, acrediten dentro del plazo de dos meses, documentalmente, reunir las condiciones necesarias, conforme á las disposiciones requeridas para cada plaza, y además nociones de derecho usual, de procedimientos civiles y criminales y de catalogación y archivología para el manejo y conservación de procesos, efectos y piezas de convicción.

2.º Que estos conocimientos podrán, respectivamente, acreditarlos los interesados con certificación que expidan los Presidentes de Sala de los Tribunales donde actualmente sirvan, los Secretarios judiciales de los mismos Tribunales en que sirven y de los Jefes de Archivos de Estado ó Profesores de Diplomática; y á falta de tales documentos, desde la publicación de estas disposiciones, así como los de nuevo ingreso ó nombramiento, mediante examen que sufran ante una Junta compuesta de tres individuos funcionarios que nombre el Presidente del Tribunal respectivo, previo programa ó cuestionario que éste apruebe; debiendo reunir aquéllos algunas de las circunstancias técnicas expresadas.

3.º Que los individuos que no acrediten estas circunstancias especiales no podrán continuar en el desempeño de su cargo ó plaza respectiva, que se declararán vacantes, ni ser nombrados para otras de igual clase, á no someterse y ser aprobados en dichos ejercicios en cada caso y circunstancias.

4.º Que esta resolución se publique en la GACETA para que llegue á conocimiento de los Presidentes de los Tribunales y Jueces de instrucción, para su observancia y cumplimiento debidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio un oficio de la Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz dando cuenta de la donación de 100 monedas con destino á la Sección de Numismática de aquel Museo, hecha por D. José Sánchez y Faz;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al generoso donante por su liberalidad, con lo cual ha demostrado el interés que le inspira el fomento de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el

retraso con que el tren núm. 4 llegó á Venta de Baños el 28 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Julio de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del retraso con que llegó á Venta de Baños el tren núm. 4 de la línea de Venta de Baños á Santander el día 28 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora treinta y tres minutos, excediendo en una hora diez minutos de la tolerancia correspondiente al tren; y como se produjo por impericia del maquinista de la locomotora núm. 146, una de las dos que remolcaban aquél, impericia que fué causa de tener que parar algunas veces para elevar la presión, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que no fué ocurrido el retraso por ineptitud del maquinista, sino por mal funcionamiento del freno automático por haberse introducido en la válvula de retención del tambor y su asiento una pequeña porción de albayalde, y entre los conos del ejecutor y válvula de retención de atrás un trocito de cuerda, y que siendo ambos hechos completamente accidentales é imposibles de evitar, esperaba se la declarase irresponsable.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que la Compañía no demuestra que las paradas del tren obedecieron á causas imposibles de evitar, puesto que no explica la presencia del albayalde y de la cuerda en los mecanismos del freno; y como la División afirma que el retraso tuvo lugar por ineptitud del maquinista, opina que no procede la condonación.

Ocorre en este caso, como de ordinario, que la Compañía, para disculpar una falta, apela al argumento de lo fortuito, sin fijarse en que no puede considerársela exenta de responsabilidad sólo porque ella diga que los hechos son de ese carácter, sino que es indispensable lo demuestre, lo cual no hace.

Además, la presencia de trozos de albayalde y restos de cuerda en órganos de la máquina como los que se citan lo que prueba es que las reparaciones no se hacen con el cuidado necesario, sino con una ligereza censurable, y es evidente que esto, por ser una falta, no puede disculpar las perturbaciones de servicio que como consecuencia resulta.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad: Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del retraso con que llegó á Venta de Baños el tren número 4 de la línea de Venta de Baños á Santander el día 28 de Julio de 1905».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

FERNÁNDEZ LATORRE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el pedido formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Badajoz del ganado de labor que le es indispensable para realizar los trabajos preparatorios de la siembra y demás operaciones culturales, acompañando un presupuesto para su adquisición, importante 5.000 pesetas, para ganado boyal y mular, ó yeguar si le fuera más conveniente, y dada la necesidad y urgencia de adquirir el expresado ganado en el más breve plazo, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto de que se trata, remitido en 22 del pasado mes de Agosto á ese Centro directivo, por su total importe de 5.000 pesetas, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, D. Eduardo Fernández Trevijano, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 37, del presupuesto vigente, cantidad con la que hará la adquisición el expresado Director.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año 1907.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... { 9m 24s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.
{ 24m 13s,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago el año 1907.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1907.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for days. Contains lunar phase information (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva) and times for various months.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 13.

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago.

El eclipse principia, en la Tierra, á 15h 28m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 7' al E. de San Fernando y latitud 27° 57' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 16h 48m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 21' al E. de San Fernando y latitud 50° 28' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 17h 47m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 95° 24' al E. de San Fernando y latitud 38° 42' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 18h 33m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 16' al E. de San Fernando y latitud 56° 45' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 19h 53m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se

halla en la longitud de 137° 48' al E. de San Fernando y latitud 35° 13' N.

Este eclipse será visible en casi todo el Asia, en pequeñas partes de Europa, África y Oceanía, en el Mar Rojo, en casi todo el Mar de la China y en la parte más septentrional del Océano Indico.

Enero 29.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago.

Principio del eclipse..... á 12 horas 6 minutos.
Medio del eclipse..... á 13 horas 38 minutos.
Fin del eclipse..... á 15 horas 10 minutos.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en el estrecho de Behring, en toda la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en casi toda la Australia, en el Océano Pacífico, en todo el Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en el estrecho de Behring, en una pequeña parte de la América Septentrional, en parte del África, en la Aus-

tralia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0°716; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Julio 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago.

El eclipse principia, en la Tierra, á 0h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 82° 27' al O. de San Fernando y latitud 20° 37' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 1<sup>h</sup> 28<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 94° 25' al O. de San Fernando y latitud 34° 35' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

Julio 25.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Santiago. Principio del eclipse.... á 3 horas 4 minutos. Medio del eclipse..... á 4 horas 22 minutos. Fin del eclipse..... á 5 horas 41 minutos.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en Africa, en toda la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte boreal del limbo, 0'620; tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente y 8° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). En Santiago la Luna se pone eclipsada á 5<sup>h</sup> 20<sup>m</sup>.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas), OBSERVACIONES. Includes names like Eusebia Velasco Rubio, Cesáreo del Valle Rodríguez, etc.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—P. I., el Marqués del Real Tesoro.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Juan Sánchez Sandino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre girados, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengas, en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se complete.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872. No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 23 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1880, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigían, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católicos. Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Delegación del Tribunal de Cuentas.

Por la presente, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para continuar las diligencias seguidas contra D. José Primo de Rivera, D. Agustín López Mezcadante y Don Pedro Arranz para el reintegro de 608 pesos 40 céntimos, en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A

del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados señores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en el Tesoro la expresada suma de 608 pesetas 40 céntimos en la siguiente forma: D. José Primo de Rivera, Administrador de Hacienda que fué de Manila, y Don Pedro Arranz, Interventor, 603 pesos 20 céntimos, y Don Agustín López Mezcadante, que también fué Administrador, y el mismo D. Pedro Arranz, 5 pesos 20 céntimos, con más el 6 por 100 de intereses de demora, á que fueron condenados por sentencia del Tribunal Territorial de Filipinas de 28 de Abril de 1886 por alcance hallado en la cuenta del primer trimestre del presupuesto de 1883-84, por no haberse unido á las nóminas respectivas los sellos de recibos y cuentas que previene el Real decreto de 22 de Agosto de 1872, á cuyo efecto deberán comparecer y personarse previamente en el expediente ante el Delegado instructor que suscribe para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación que se practique del descuento; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes muebles, inmuebles y semovientes que sean de su propiedad. Madrid 5 de Septiembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Por la presente, y como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para continuar el expediente de reintegro seguido contra D. Manuel Marceno, Colector que fué de Güines, en la isla de Cuba, en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados señores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en el Tesoro la cantidad de 1.906'45 pesetas, intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual, á partir desde la fecha que se causó el perjuicio á la Hacienda, y el importe del papel sellado invertido y que se invierte, á que fué condenado por sentencia de 18 de Marzo de 1897 por la Sala de Ultramar de aquel Tribunal por desfalco que le resultó al entregar dicha Colecturía á su sucesor en 24 de Julio de 1871, á cuyo efecto deberán comparecer previamente y personarse en el expediente ante el Delegado instructor que suscribe para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación que se practique del descubierto; en la inteligencia de que si no lo verifica se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sean de su propiedad. Madrid 28 de Agosto de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á D. Manuel Gámez, vecino de Bilbao, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un chabé, completamente nuevo, situado en la anteiglesia de Guetxo (Algorita), provincia de Vizcaya; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1877 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 5 de Septiembre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1906. (1)

- 28.319.—Estudios preliminares de Pedagogía militar superior, por D. Luis Rodríguez García. San Sebastián.—Imp. y lib. de Federico Ferreirós.—1906. 8.º con 136 págs. y 1 de errat. (230.)
28.320.—El viejo celoso. Entremés, por D. Miguel de Cervantes Saavedra, refundido por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—8.º con 36 págs. (16.806.)
28.321.—Los dos habladores. Comedia en un acto, por Don Miguel de Cervantes Saavedra, refundida por Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—8.º con 36 págs. (16.807.)
28.322.—Los patriotas. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Facundo Dorado y Díaz. Madrid.—Tip. de los Hijos de R. Alvarez.—1906.—8.º con 42 págs. (16.808.)
28.323.—La dama boba. Comedia en tres actos, por Lope de Vega, refundida por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—Tres cuad. en 4.º con 44 págs. el acto 1.º, 40 el 2.º y 41 el 3.º (16.809.)
28.324.—Higiene de la boca, por D. Manuel Rochina Murillo. Madrid.—Imp. de Bernardo Rodríguez.—1906.—Un tomo de 15 1/2 x 9 1/2 cm. con 70 págs. (16.810.)
28.325.—Casa con dos puertas malas de guardar. Comedia en tres actos, por D. Pedro Calderón de la Barca, refundida por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—Tres cuad. en 8.º con 31 págs. el acto 1.º, 50 el 2.º y 43 el 3.º (16.811.)
28.326.—Elementos de Trigonometría general y rectilínea, por D. Adoración Ruiz Tapiador. Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1906.—8.º con iv 96 páginas. (16.812.)
28.327.—El médico de su honra. Drama en seis jornadas,

- por D. Pedro Calderón de la Barca, refundido por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—Seis cuad. en 8.º con 28 págs. la jornada 1.ª, 27 la 2.ª, 36 la 3.ª, 24 la 4.ª, 17 la 5.ª y 20 la 6.ª (16.813.)
28.328.—El desdén con el desdén. Comedia en tres actos por D. Agustín Moreto, refundida por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—Tres cuad. en 8.º con 41 págs. el acto 1.º, 45 el 2.º y 35 el 3.º (16.814.)
28.329.—El vergonzoso en Palacio. Comedia en tres actos, por D. Tirso de Molina, refundida por D. Fernando Díaz de Mendoza. Ejemplar ms.—Tres cuad. 8.º con 26 págs. el 1.º, 35 el 2.º y 36 el 3.º (16.815.)
28.330.—La Tirana. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, y en verso, original de Dausdedit Criado. Música de D. Luis Foglietti Alberola y D. Eduardo Gómez Arderius. Ejemplar ms.—4.º apais., con 35 págs. (16.816.)
28.331.—El caballo de batalla. A propósito cómico-lírico en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, original en verso. Letra de Enrique López Marín. Música de D. Luis Arnedo Muñoz. Ejemplar ms.—4.º apais., con 30 hojas. (16.817.)
28.332.—Instrucciones para el manejo de la máquina de escribir sistema «Sun», por D. José María Bruño Masip. Valencia.—Imp. de Vicente Ferrandis.—1906.—8.º con 15 páginas y un diseño. (961.)
28.333.—La miel y la cera de las abejas, por Alfonso Nogué (seudónimo de D. Francisco Puig y Alfonso). Barcelona.—Hijos de Jaime Jesús, imp.—1906.—4.º con 80 páginas. (6.217.)
28.334.—Regionalismo y federalismo, por D. Luis Darán y Ventosa. Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1905.—4.º con xxxiv 339 páginas. (6.218.)
28.335.—Cuadro intuitiu y consells per'ausiliar als que prenen mal ó s'indisposan durant lo treball, por D. José Homá y Moga. Barcelona.—Imp. de Gavaldá.—1905.—Una hoja de 110x75 cms. (6.220.)
28.336.—La favorita del Rey. Opereta cómica, en un acto, dividido en tres cuadros, de Guillermo Perrin y Miguel de Palacios. Música de D. Amadeo Vives Roig. Ejemplar ms.—4.º apais., con 45 págs. (16.818.)
28.337.—Atlas postal. Serie Española Hidrográfica. Colección de nueve mapas en forma de tarjeta postal, por D. Facundo Cañada López. Madrid.—Lit. de Antonio User.—1906.—Nueve tarjetas de 15x10 cms. (16.819.)
28.338.—Villa Alegre. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en tres cuadros, original de Rafael de Santa Ana y Juan Selva. Música de D. Tomás Barrera Saavedra y D. Ernesto Ruiz de Arana. Ejemplar ms.—4.º apais., con 13 págs. (16.820.)
28.339.—Las marimónas. Sainete lírico, en un acto, dividido en dos cuadros, y en prosa, original de Pedro Pérez Fernández y Guillermo Athy. Música de D. Luis Foglietti Alberola y D. Eduardo Fuentes Vejo. Ejemplar ms.—4.º apais., con 19 págs. (16.821.)
28.340.—El tío Charrá. Zarzuela melodramática, en un acto, dividido en dos cuadros y un epílogo, original de Vicente García Valero. Música de D. Joaquín Valverde San Juan. Ejemplar ms.—4.º apais., con 11 págs. (16.822.)
28.341.—Alma en los labios. (Novela), por D. Felipe Trigo y Sánchez. Mérida.—Imp. y estereotip. de Corchero y C.ª.—1905.—8.º con 393 págs. y 1 de colofón. (16.823.)
28.342.—Del frío al fuego. (Ella á bordo.) Racconto facil, por D. Felipe Trigo y Sánchez. Mérida.—Imp. y estereotip. de Corchero y C.ª.—1906.—8.º con 356 págs. y 1 de colofón. (16.824.)
28.343.—Biblioteca popular. Revista simbólica, en un acto y tres cuadros, original de Luis de Larra y Ossorio. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar ms.—4.º apais., con 23 págs. (16.825.)
28.344.—El amor en solfa (segunda parte de «El amor en el teatro»). Capricho literario, en cuatro cuadros y un prólogo, de D. Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero. Música de Ruperto Chapí y José Serrano. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 41 páginas. (16.826.)
28.345.—La conversión de Mañana. Comedia en tres actos y seis cuadros, en verso, original de D. Joaquín Dicenta y Benedicto. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 79 páginas. (16.827.)
28.346.—La Reina. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. Guillermo Perrin y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música de Ruperto Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 50 páginas. (16.828.)
28.347.—Los quintos. Zarzuela en un acto y tres cuadros, refundición del drama «Hijos de viuda», de D. José Jackson Veyón. Música del maestro Cereceda. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 33 páginas. (16.829.)
28.348.—La gatita blanca. Humorada lírica, en un acto y tres cuadros, original de D. José Jackson Veyón y D. Jacinto Capella y Felú. Música de los maestros Jiménez y Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 44 págs. y 4 de couplets. (16.830.)
28.349.—El crimen pasional. Disparate cómico-lírico-médico jurídico, en un acto, dividido en un prólogo y dos cuadros, en prosa y una mijita de verso, original de D. Manuel Fernández Palomero y D. Julián Moyrón García. Música del maestro Vicente Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 30 páginas. (16.831.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

28.350.—La buñolá. Entremés en prosa y tres cuadros, original de Doña Lola Ramos de la Vega. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 19 páginas. (16.832.)

28.351.—El zapatero Machaca. Entremés en prosa, original de D. Nicanor Fernández Brochado. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 24 páginas. (16.833.)

28.352.—Delirio de grandezas. Juguete cómico, en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Celedonio José de Arpe Caballero y D. Ramón Detell Aldeguer. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 42 págs. (16.834.)

28.353.—La cuna de Jesús. Disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Isidro Soler Arocena. Música de los maestros Enrique Riera y Prudencio Muñoz. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 40 páginas. (16.835.)

28.354.—La borrica. Zarzuela en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Luciano Boada y Gómez y D. Manuel de Castro y Tienda. Música del maestro Torregrosa. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 44 páginas. (16.836.)

28.355.—De Madrid á Alcalá. Sainete en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Pablo Parellada y Molas. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 32 páginas. (16.837.)

28.356.—¡Angelitos al cielo! Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, y en prosa, original de D. Alberto Casañal Shaker. Música del maestro Ruperto Chapi. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 48 páginas. (16.838.)

28.357.—El huerto de «El Francés». Melodrama de gran espectáculo en cuatro actos y cinco cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Carrió y Baca y D. Luis Porta Bernabé. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 70 páginas. (16.839.)

28.358.—El rayo verde. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Eugenio Sellés Angel. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 50 páginas. (16.840.)

28.359.—El ídolo. Comedia en tres actos, en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 33 páginas. (16.841.)

28.360.—Sangre española. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José Casado Pardo y D. José Remón Vallejo. Música del maestro Tomás Mateo. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 34 páginas. (16.842.)

28.361.—¡Libertad! Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, de D. Guillermo Perrin y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música de los maestros Jiménez y Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 44 págs. y 4 de copias. (16.843.)

28.362.—Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hoja núm. 965.—«Eclijas».—Pub. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid.—Sección de grab. y lit. del Instituto Geográfico.—1906.—Una hoja de 0'574 x 0'375 mm. (16.844.)

28.363.—Dibujos cómicos á cuatro tintas.—Serie J, por D. Antonio Cubells Calvo. Valencia.—Luis Layana.—1906.—Una hoja con 12 dibujos de 37 x 57 mm. de cada uno. (963.)

28.364.—La casa del gato que pelotea.—El baile de Sceaux. La bolsa.—La Vendetta.—La señora Firmiani.—Doble familia. por H. de Balzac. Trad. por D. Luis Tasso Serra. Barcelona.—Imp. de Luis Tasso Serra.—1906.—8.º con 315 páginas y 1 de ind. (6.221.)

28.365.—Los siete pecados capitales, por Eugenio Sué. Traducida por D. Joaquín García Bravo. Barcelona.—Imp. de Luis Tasso y Serra.—1905.—4.º—Dos vol. con 821 págs. y 1 de ind. el 1.º y 708 el 2.º (6.222.)

28.366.—El deber. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Ricardo José Catarineu y López y D. Pedro Mata Fernández. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 49 páginas. (16.845.)

28.367.—El caballo de batalla. A propósito cómico-lírico, en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, original y en verso de D. Enrique López Marín de Insausti. Música del maestro Luis Arnedo. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 47 páginas. (16.846.)

28.368.—Alsina y Ripoll (Fromont jeune et visler aîné). Comedia en cinco actos y en prosa, original de Alfonso Daudet y Adolfo Belot. Trad. y adaptada á la escena española por D. Eusebio Sierra Cantolla y D. Joaquín Abati y Díaz. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 93 páginas. (16.847.)

28.369.—El ilustre Recóchez. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. José Paso y Cano y D. Diego Jiménez Prieto. Música del Maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 43 páginas. (16.848.)

28.370.—El iluso Cañizares. Humorada lírica, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera, D. Enrique García Álvarez y D. Antonio Casero y Barranco. Música de los maestros Valverde (hijo) y Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 45 páginas. (16.849.)

28.371.—La infanta de los bucles de oro. Cuento infantil, en cuatro cuadros, en verso, original de D. Sinesio Delgado y García. Música de José Serrano. Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1906.—8.º con 37 págs. (16.850.)

28.372.—El movimiento continuo. Humorada cómico-lírica, en un acto y tres cuadros, original de D. Joaquín Arqués Escribá. Música de los maestros Cereceda y Valdovinos. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 32 páginas. (16.851.)

28.373.—La pitanza. Entremés, por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 15 páginas. (16.852.)

28.374.—La aventura de los Galeotes. Adaptación escénica del capítulo XXII de la primera parte de «Don Quijote de la Mancha», por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 19 páginas. (16.853.)

28.375.—La musa loca. Comedia en tres actos (el tercero dividido en dos cuadros), por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 95 páginas. (16.854.)

28.376.—El Zaragozano en 1906.—Calendario arreglado al Santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe. Barcelona.—Imp. de Pedro Ortega.—1905.—8.º con 32 páginas. (6.223.)

28.377.—Nociones de Geografía general, por D. Jaime Balmes y Foradada. Madrid.—Imp. de V. Montalvo y C.ª—1906.—8.º con 118 páginas y 3 de apend. é ind. y mapas. (16.855.)

28.378.—Las ciencias y las artes al alcance de los niños, por A. R. López (Antonio Rodríguez López). Madrid.—Imp. de V. Montalvo y C.ª—1906.—8.º con 433 páginas y 2 de ind. (16.856.)

28.379.—Plano de conjunto de la Guía práctica con la nueva división municipal de distritos en escala de 1 : 10.000, por D. Alfaro González é Iribas. Madrid.—Lit. de José Méndez.—1906.—Una hoja de 1'10 x 0'95 cm. (16.857.)

28.380.—Apuntes crítico-históricos de la villa de Gelsa, por D. Francisco Falcón y Cercós. Zaragoza.—Imp. del Hospicio provincial.—1905.—8.º con 168 págs. y 2 de ind. y errat. (408.)

28.381.—Guía de Cádiz y su provincia, por D. Antonio Arango y Ayala.—Año III.—1906. Cádiz.—Imp. de M. Álvarez.—1906.—4.º con 36-512-76 páginas y 64 de anuncios. (188.)

28.382.—El católico de acción, por el P. Gabriel Palau, de la Compañía de Jesús. Tortosa.—Imp. de José L. Foguet.—1905.—16.º con XIII-220 páginas. (16.858.)

28.383.—La policiaica (Simona y María), por Javier de Montepin. Trad. por D. Enrique Pastor y Bedoya. Madrid.—Imp. de «El Mundo al día».—1906.—Fol. menor con 307 págs. (16.859.)

28.384.—La electricidad.—Sabadell, por D. Javier Emilio Frêne, D. Juan Brujas Pellicer y D. Rafael Agazzi Carlino. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—Fol. con 346 páginas y 1 de mapas. (6.225.)

28.385.—Manual de Derecho internacional para uso de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por D. Manuel Conrote Méndez. Madrid.—Imp. del Patronato de Huérfanos de Administración militar.—1906.—8.º con XXIV-212 págs. (16.860.)

28.386.—España y la Regencia.—Anales de diez y seis años (1885-1902), por D. Antonio Pirala.—Tomo segundo. Madrid.—Tip. «Suc. de Rivadeneyra».—1905.—4.º con 400 páginas. (231.)

28.387.—Zootecnia industrial, por D. Francisco Ruiz Chocomeli. Barcelona.—Imp. de «El Anuario de la exportación».—1905.—8.º con 334 págs. (6.226.)

28.388.—Nuestras cárceles, presidios y casas de corrección, por D. José Soler y Labernia. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 186 págs. (16.861.)

28.389.—Porte-Bonheur. Vals boston, por D. Joaquín Taboada Steger. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 7 págs. y portada. (16.862.)

28.390.—Al despedirse. Melodía para bajo, por D. Estanislao Luna Remón. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 5 págs. (16.863.)

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigen sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

#### Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Carlos Flórez Fresco, Mozo del Instituto general y técnico de Oviedo.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

#### Rectificación.

Esta Subsecretaría hace público que por un error de copia se ha anunciado equivocadamente en la GACETA de 7 del actual á oposición una plaza de la Sección de Labores de la Escuela Normal elemental de Maestras de Lérida, que desempeña en propiedad Doña Silia Heras, por lo cual se segrega del anuncio de oposiciones.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas, Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Cadagua, solicitados por D. Elpidio Bartolomé y Don Joaquín Azúa:

Resultando que D. Elpidio Bartolomé ha solicitado el aprovechamiento de las aguas para usos industriales, y D. Joaquín Azúa para abastecimiento de poblaciones; siendo incompatibles ambos proyectos:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones, que se han tenido en cuenta en lo que resultan fundadas:

Resultando que los informes oficiales proponen se otorgue la concesión á D. Elpidio Bartolomé:

Considerando, en efecto, que se ha demostrado en el expediente que las poblaciones á que destinaba el Sr. Azúa el agua solicitada están suficientemente abastecidas, y no puede por tanto darse preferencia á este proyecto por el solo hecho de ser destinado á abastecimiento, y descontando ese motivo resulta de más importancia el proyecto del Sr. Bartolomé:

Considerando que las condiciones impuestas dejan á salvo los derechos justificados en el período de información pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Elpidio Bartolomé, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Elpidio Bartolomé y Lombraña para utilizar en jurisdicción de Bilbao y de Baracaldo, entre el desagüe de la fábrica de Castrejana y la zona no afectada por la bajamar, ó sea hasta los 160 metros medido hacia aguas abajo del puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, el caudal de aguas medias del río Cadagua, descontando de él los 300 litros concedidos á D. Joaquín Azúa y Linaza y los 750 concedidos á D. Federico Echevarría y el de retenida de la marea, para utilizarlo en un salto máximo de 2<sup>ms</sup> 15 como fuerza motriz de un artefacto generador de corrientes eléctricas destinadas á usos industriales.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo las dimensiones del cuenco de la esclusa, que será de 20<sup>m</sup>00 x 6<sup>m</sup>00, y la altura de la coronación de la presa, que situará precisamente 0<sup>m</sup>10 por debajo del nivel de la solera del cauce de desagüe de la fábrica de Santa Agueda, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegas, quien á su terminación, previa confrontación de las ejecutadas con las del proyecto aprobado, levantará un acta en la que además del resultado obtenido se consignará el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación del Sr. Gobernador civil.

Los gastos que por estos servicios facultativos se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª Darán principio los trabajos dentro de los tres meses siguientes al de la fecha del Boletín oficial en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados por completo, en el de dos años, contados á partir de la misma fecha, y antes de comenzar las obras se depositará como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

4.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, siendo de cuenta del concesionario el abono de cuantos daños y perjuicios se irrogaran con motivo de las obras y del aprovechamiento creado con su realización, previo justiprecio acordado en tasación pericial, con arreglo á todas las prescripciones emanadas de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, aplicables á la materia de que se trata.

5.ª Queda igualmente obligado el concesionario á todo cuanto sobre el particular dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

6.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado é Ingeniero Jefe y publicación en el Boletín oficial Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Examinado el proyecto de ensanche y reparación del puente sobre el Arroyo Abroñigal en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto por el importe de su presupuesto de ejecución por administración de 33.209'82 pesetas, y que, dada la naturaleza especial de la obra y la conveniencia de ejecutarla en el plazo más breve posible, se autoriza al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid para llevarla á cabo desde luego por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Joaquín María Payá hizo por D. Roque Jiménez Palencia en 21 de Noviembre de 1898 en la Caja sucursal de ta de Depósitos en esta provincia, en concepto de necesario, bajo el número 69 de entrada y 1.633 del registro, de la cantidad de 500 pesetas, para responder á la contrata de la conducción del correo entre la estación férrea de Caudete y las oficinas de Correos de Yecla y Jumilla, y con el fin de dar ingreso en el Tesoro de la expresada cantidad, por falta de cumplimiento del contrato, se anula repetida carta de pago; publicándose en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el art. 48 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893 y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro fecha 18 de Diciembre de 1905.

Murcia 16 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Ramiro Rossi Álvarez, Delegado de Hacienda accidental en la provincia de Almería.

Hago saber que en el expediente núm. 19 del corriente año, instruido en esta Delegación de Hacienda contra el almaceñista al por menor de alcoholes establecido en esta localidad D. Juan Morales Aparicio con motivo de haber resultado de menos en la visita de comprobación girada á su establecimiento el día 9 de Julio último por el Inspector de la Renta de esta demarcación 893 litros de alcohol vívido de 95º, ha sido dictado por la junta administrativa celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado, y por mayoría de votos, el siguiente fallo:

1.º Que, con arreglo al art. 12 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, el hecho de que se trata constituye una falta de defraudación comprendida en el caso 2.º del art. 308 del Reglamento y 11 del art. 8.º de la citada ley.

2.º Que es responsable único como autor el inculpaado Juan Morales Aparicio.

3.º Que teniendo en consideración las circunstancias modificativas de responsabilidad que señalan el núm. 3.º del artículo 17 y el 11 del art. 18 de la mencionada ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 de la misma, se impone la multa del triple de los derechos de fabricación y consumo correspondientes á los 893 litros de alcohol de que se trata, y ascendiendo uno de aquellos, según liquidación practicada en este expediente, á 535 pesetas 80 céntimos, importa dicho triple la cantidad de 1.607 pesetas 40 céntimos.

Y desconociéndose el actual paradero del interesado, se hace público por medio del presente edicto para que sirva de notificación al mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos; advirtiéndose que el preinserto fallo es apelable ante la Dirección general de Aduanas, por conducto de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial.

Almería 3 de Septiembre de 1906.—P. I., Ramiro Rossi.  
P—1068



Delegación de Hacienda de Jaén.

No habiéndose podido conseguir citar á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco verde en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan los días que á cada uno se señala ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Table with 4 columns: NOMBRES, SITIO DE LA APREHENSION, TÉRMINO, Día en que deben comparecer. Lists names and locations like Domingo Sandoval, Poyo de Segura, Pontones, etc.

Jaén 3 de Septiembre de 1906. — El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascaran.

P—1066

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco verde en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 24 de Septiembre próximo ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Table with 3 columns: NOMBRES, SITIO DE LA APREHENSION, PUEBLO. Lists names like Miguel Barberá, Partida de Albalate, Calanda.

Teruel 29 de Agosto de 1906. — El Delegado de Hacienda, Félix Martín.

P—1061

Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Girada por esta Abogacía, á cargo de D. Antonio Rodríguez (cuyo domicilio se ignora), una liquidación por el concepto Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, se le requiere por la presente para que en el término de quince días, á contar del de esta inserción, se persone á satisfacer dicha liquidación, cuyo detalle y cuantía es como sigue: Concepto Minas.—Número de tarifa, 46.—Tipo, 3.—Cuota, 3.792 pesetas.—Honorarios, 76'84.—Demora, 34'13.—Multas, 1.137'60.—Utilidades de nota, 0'25.—Total, 5.040'82 pesetas, y que de no verificarlo en el término que se señala se le impondrán las correcciones reglamentarias.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—El Abogado del Estado, A. Martínez. P—1067

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. José Sierra Charcos, se le notifica que con fecha 28 de Junio último la Administración de Hacienda ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que le fué instruido con fecha 10 de Octubre de 1905, por el ejercicio de la industria de «Guarnicionero», y por el cual se le declara defraudador del Tesoro público, imponiéndole el pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer durante el tiempo que ha ejercido la citada industria, más un recargo equivalente á la cuota anual de tarifa por vía de penalidad, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACION

Guarnicionero.—Tarifa 4.ª—Clase 4.ª—Núm. 26.

ALTA DESDE 1.º DE ABRIL DE 1905

Table with 2 columns: Description (Cuota del Tesoro, Recargos municipales, Suma, Premio de cobranza, Recargo transitorio, Total) and Amount in Pesetas.

Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, ptas... 134

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del expedientado; advirtiéndole que de dicho fallo puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del término de quince días, así como también que deberá ingresar en Arcas del Tesoro dentro del plazo de diez el importe de la penalidad que queda detallada, á contar desde el siguiente día al de la fecha de la presente notificación.

Toledo 8 de Agosto de 1906.—El Jefe de la Inspección, José M. Sevilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Sección de Quintas del distrito 6.º

El mozo José Llompart Ripoll, que deberá ser alistado en este distrito para el próximo reemplazo, ha presentado una instancia solicitando que, con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se incoe el oportuno expediente para probar la ausencia por más de diez años de su padre, y que se han practicado las posibles diligencias para averiguar su paradero.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan alguna noticia del mismo se sirvan facilitarla, presentándose en esta Tenencia de Alcaldía, calle Sepúlveda, 181, principal, los días y horas hábiles; advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: se llama José Llompart Mateu, de cincuenta y dos años de edad, natural de Palma de Mallorca é hijo de José y Catalina; que el expresado ausente era de estatura regular; su aire y porte, un tanto distinguido; tenía los ojos pardos; la nariz y boca, regulares; la tez, morena; el pelo, castaño; usaba bigote, llevaba pantalón y americana negros, zapatos del mismo color y sombrero hongo, no distinguiéndole seña particular alguna.

Barcelona 27 de Agosto de 1906.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, A. Jiménez. M—191

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de las caballerías menores que al final se dirán, las cuales como de la propiedad del vecino de esta ciudad José Galisteo García, fueron desaparecidas el día 5 de los corrientes de la casilla nombrada de Melero, de este término, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 17 de Agosto de 1906.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas..

Una burra pelo castaño oscuro, mediana, de veinte años, con los ojos llorosos y con una señal de la jaquima en el hocico, y una rucha de catorce meses, mediana, pelo rucio oscuro, con lunar blanco en la frente. JO—8126

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Marín Murcia, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Cartagena, soltero, dependiente de comercio y de diez y ocho años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre estaña á la Compañía del ferrocarril; bajo apercibimiento que de no haberlo en dicho plazo, contado desde la inserción en la GACETA, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á las cárceles de este partido.

Dada en Albacete á 24 de Agosto de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, José García. JO—8127

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que por el delito de lesiones me halló instruyendo contra Santiago García Martín, vecino de Guijuelo, y contra Felipe Ingelmo Ingelmo, que lo es de Aldeavieja, se cita al testigo Domingo García Martín, vecino de Guijuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir declaración en dicho sumario y practicar otras diligencias interesadas por el Sr. Fiscal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 22 de Agosto de 1906.—Vicente G. Martín.—Por su mandato, Jenaro González. JO—8128

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza por término de quince días á las personas que se crean herederos legítimos del finado conocido por Antonio el Portugués, hombre de regular estatura, carnes regulares, que se encontraba al servicio del vecino de Villar del Rey Félix Badillo Teodoro, trabajando en el sitio denominado Pedro Gil, en este término, y fue hallado cadáver en el mismo el día de ayer, vestido con pantalón de tela de algodón color azulado oscuro, chaqueta de tela también de algodón á cuadros oscuros, chaleco de paño burdo y zapatos blancos de becerro, todo muy usado, sin que le fuera encontrado ningún documento por el que se pudiera identificar su persona, concurriendo también la circunstancia de que la cara y parte del cuello y pecho la tenía comida, al parecer, por los bichos, al ser hallado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo, y á la vez deduzcan en él las reclamaciones que estimen oportunas luego que justifiquen aquella cualidad; previniéndoles que de no comparecer se tendrán por ofrecidas las acciones civiles y criminales que les correspondan en dicho sumario y les parará el demás perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y por igual término se cita y llama á las personas que conocieran á dicho finado para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar cuantos datos y demás circunstancias les consten acerca del origen y naturaleza del muerto; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alburquerque á 20 de Agosto de 1906.—Julián Martínez.—Por mandato de S. S., Licenciado Darío Sánchez. JO—8129

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Isidoro Luis Sabate Gausó, de quince años de edad, hijo de Enrique y Angela, soltero, sastre, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 43, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades convenientes, á la cárcel de este partido del referido rematado Isidoro Luis Sabate Gausó caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1906.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Licenciado Regino Villavilla. JO—8130

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden relativa á la causa seguida contra Laureano Diego y Diego por hurto, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para el día 11 del actual, á las ocho de su mañana, al procesado Laureano Diego y Diego para la celebración del juicio oral de expresada causa.

Y para que sirva de cédula de citación al procesado Laureano Diego y Diego, expido la presente, que firmo en Alمندralejo á 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. JO—8578

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Torralvo Olivares, hijo de Nicolás y María Antonia, de treinta y nueve años, zapatero, natural de Ubeda (Jaén) y vecino de Cazorla (idem), habitante en la calle de Pedro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto: apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 21 de Agosto de 1906.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—8131

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

El día 7 de Julio último, y de las minas de Cala, fueron sustraídas las caballerías siguientes: una jaca de trece años, negra, mediana, calzada de las dos patas, rasgada a la oreja izquierda, con un bulto en el menudillo de la mano del mismo lado y con un pedazo de peneca cortado, perteneciente á Carmelo Domínguez Sánchez; una burra rucio, de siete años; mediana, con un lunar blanco en el hueso de la cuadril izquierdo, perteneciente á Pedro Plaza Recio, y otra burra rucia, de cinco años, mediana, con lunares blancos en los costillares de quemaduras y con una cicatriz por de bajo del lagrimal del ojo derecho, propiedad de Vicente Morje Diaz.

En su consecuencia, ruego á todas, las Autoridades de la

Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las tres caballerías que quedan reseñadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 20 de Agosto de 1906.—V. Laguna.—Francisco Javier González. JO—8132

## AVILÉS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se halla instruyendo á consecuencia de denuncia de Manuel González López, por abusos que se suponen cometidos por la Recaudación de Contribuciones de esta zona, se cita á José Pérez Rodríguez, vecino que fué de Trazona, concejo de Corvera, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Avilés 20 de Agosto de 1906.—Federico Fernández. JO—8133

## BAEZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de 16 del actual, dictada á virtud de orden de la Excm. Audiencia territorial de Granada, acordó se averiguase los nombres y residencia de los herederos de Francisco Nieto Martínez, ó, en otro caso, se les citara por cédula y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y GACETA DE MADRID, al objeto de requerirlos para que manifiesten si están conformes con que se conceda á Paneracio de la Cruz Expósito el indulto que solicita del resto de la pena de cadena perpetua en causa por asesinato del Nieto Martínez, hecho ocurrido el 22 de Enero de 1871 en la cárcel de esta ciudad; y no habiéndose podido averiguar en ésta ni en Canjayar, donde aparece eran vecinos los padres del interfecto, quienes sean los herederos del mismo, se les cita y requiere por medio de la presente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, que expido en Baeza á 22 de Agosto de 1906.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—8134

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José N., alias Mangranero, que ha residido últimamente en la calle de Robador, núm. 25, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de unos diez y siete á diez y ocho años de edad, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilalonga. JO—8135

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Auferil Squella, de cuarenta y un años de edad, casado, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 22 de Agosto de 1906.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—8136

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al penado Anastasio Herrera Palomino para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Rosario, natural de Jaén, viudo, zapatero, vecino de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 22 de Agosto de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Gili, habilitado. JO—8137

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Santos Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y un años, casado, pintor, natural de Torres Menudas (Salamanca) é hijo de Manuel y María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 22 de Agosto de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—8138

## BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la cau-

sa criminal sobre escándalo público, núm. 62 de 1906, contra Jaime Colom Fa, natural de Llidás (Cervera), hijo de Juan y Luisa, de veintinueve años, soltero, del comercio, domiciliado calle Mediana San Pedro, núm. 68, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Colom Fa.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sariniento. JO—8139

## BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de violación contra Paulino Cullá Martí, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinticinco años de edad, que habitaba calle de San Juan de Malta, núm. 39, piso segundo, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1906.—Vicente Santandreu.—El Escribano. JO—8140

D. Vicente Santandreu, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Figueras Planellas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticuatro años, soltero, encuadrador, natural de esta ciudad é hijo de Augusto y Carmen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 22 de Agosto de 1906.—Vicente Santandreu.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—8141

## BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Prieto Peña, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Valentín y de Paz, de veintidós años de edad, soltero, panadero, y que según noticias se ha ausentado con una compañía de tirititeros, llevando la dirección á la provincia de Segovia, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Salamanca y en sus respectivas cárceles en virtud de haberse decretado su prisión provisional sin fianza por auto de 20 del actual, dictado por la Sala de dicha Audiencia en el sumario que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado y pende ante citada Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde por el delito de hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mió pido y ruego, á todas las Autoridades de cualquier orden y á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto y remisión del mismo á este Juzgado ó á la Audiencia provincial de Salamanca, dando cuenta á este Juzgado ó á dicha Superioridad de la captura por el medio más rápido.

Dada en Béjar á 22 de Agosto de 1906.—José Margarida y Rodríguez.—Mauricio de la Muela Negrete. JO—8142

## CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Jiménez Cabera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Agosto de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

## Señas y circunstancias.

Natural de Olvera, casado, de cuarenta y cinco á cincuenta años y comerciante en granos. JO—8143

## CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, que fueron hurtados en la madrugada del día 20 del corriente del rancho de las Porqueras, situadas en terrenos del cortijo de Fachena, de este término, que llevan en arrendamiento D. Francisco Gavira y hermanos, poniéndolos á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 22 de Agosto de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

## Efectos.

Dos pares de alquezas, cinco hogacillas de pan, un saquito con sal, dos pedazos de lienzo, dos pellejos blancos bastos, una botija con aceite, una botija con vinagre, una jáquima

de correa, una coyunda de abacá, dos mantas de lino, lona rayada, una jarda de lona rayada, unos calzones de lana negra, un sombrero blanco entrefino, una manta negra de abrigo. JO—8144

## CARTAGENA

D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra otro, Félix Andújar González, alias Curica, de treinta y un años de edad, hijo de José Antonio y de María Catalina, casado, natural de Jorquera, del comercio, vecino de esta ciudad, con morada en la calle del Barranco, núm. 27, pisobajo, cuyas señas son: estatura regular, carnes ídem, pelo negro, bigote ídem, cejas al pelo, color moreno, ojos grandes, y viste traje negro, con aspecto de labrador y Fernando Nicolás, natural y vecino de Guadalupe, próximo á Murcia, en cuyo pueblo tiene á su familia, siendo sus señas: color moreno, estatura regular, de unos veintiocho años de edad, bigote pequeño, un poco castaño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, amarillento, y en la cabeza tiene un mal que parece sarna, y le falta el pelo en gran parte, de cuyos ambos sujetos se ignora el paradero actual, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de responder á los cargos que les resultan en dicho sumario, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 21 de Agosto de 1906.—Ramón Cañete.—El actuario, P. A., Antonio Rojas. JO—8145

## CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de caballerías, ha acordado citar por medio del presente al que se era dueño de la caballería que al final se reseña, cuya caballería la dejó abandonada en Cantillana el día 29 de Julio último un sujeto cuyas señas también se dirán, para que por la Guardia civil é individuos de la policía judicial se proceda á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición, presentándose el dueño de dicha caballería en este Juzgado á recogerla en el término de diez, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, se expide el presente en Cazalla á 15 de Agosto de 1906.—V. B.º—Reguero.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

## Señas de la caballería.

Una burra castaña, de cinco años, más de la marca, bragada en blanco, con un reparo en el ojo izquierdo, con una rastro en medio del mismo pelo, de unos tres meses, bragada con una enjama bastante usada, con saco y medio con costal de lona viejo, una cincha bastante usada, una jaquima de caballería mayor.

## Señas del sujeto.

Un hombre alto, delgado, moreno, como de cuarenta años de edad, vestido de blanco, sombrero y botas negras, con un bastón. JO—8147

## CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez interino de instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Borja Jiménez, vecino de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, para que use cédula personal expedida en Salamanca con el número 15.285, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Avila, Salamanca y Segovia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser hallado, á su detención, que pondrán en mi conocimiento por el medio más rápido; pues así lo tengo acordado en causa por robo de caballerías.

Dado en Cebreneros á 22 de Agosto de 1906.—Félix Bragado. El Escribano, Nicolás Carrillo. JO—8148

D. Félix Bragado Esteban, Juez municipal de esta villa de Cebreneros, interino de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto como de diez y seis á diez y siete años, con blusa rayada, como de medio luto, pantalón de pana, alpargatas negras cerradas y boina del mismo color, el cual conducía una caballería mayor el día 22 de Mayo último en el pueblo del Casar de Escalona, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por robo de caballerías.

Dado en Cebreneros á 22 de Agosto de 1906.—Félix Bragado. El Escribano, Eladio González. JO—8149

## COCENTAINA

D. José Poveda la Espá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Navarro Jiménez, de cuarenta y un años, casado con Joaquina Martínez de Sánchez, hijo de Andrés y Vicenta, alambreiro ambulante, natural de Torreveja, vecino de Villena, calle de la Rambla, núm. 87, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de ampliarle su indagatoria como procesado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de plomo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de esta villa.

Dada en Cocentaina á 17 de Agosto de 1906.—José Poveda. De su orden, Cayo Reig, habilitado. JO—8150

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de

Esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto contra Faustino Morales García y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto al testigo Pedro Hernández Sancho, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Papatrigo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, y vecino de Madrid, calle de Hernani, número 5, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Avila y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 20 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—Miguel Guardiola. JO—8151

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Hernández Sancho, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Papatrigo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, vecino de Madrid, calle de Hernani, número 5, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, en la de Avila y Gaceta de Madrid, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Agosto de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—8152

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los más próximos parientes del interfecto José Andorra Feliu, soltero, de unos cincuenta años de edad, natural de San Julián de Andorra, recadero que fué en la posada de D. Juan González Paje, de la villa de Portbou, hallado cadáver la mañana del 2 del actual dentro del túnel internacional llamado Balitres, completamente destruido por accidente ferroviario, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en méritos de la causa que instruyo acerca del expresado hecho y enterarles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de declarar terminado el sumario y de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Figueras 21 de Agosto de 1906.—Ramón Carrera.—Ante mí, Leandro Tarragó. JO—8154

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Pedro Faixó Corcoll, alias Buxó, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo de José y de Teresa, natural de Rosas, vecino de Cadaqués, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de sufrirlo en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme proferida por la Audiencia provincial de Gerona en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado con el núm. 8 del presente año, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido reo.

Figueras 20 de Agosto de 1906.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, Leandro Tarragó. JO—8158

GERONA

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre hallazgo del cadáver de una mujer, á las seis y media de la mañana del día 17 del actual, á las inmediaciones de la carretera de Alcoy y punto llamado del puente de San Querico, del término municipal de Mademat, malamente vestida, con traje verdaderamente de pordiosera, con pies descalzos, que falleció á causa de anemia cerebral, y de unos sesenta años de edad.

Y como no ha podido identificarse el cadáver, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna mujer cuyo actual paradero se ignore desde el 16 del actual ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio, dando las señas y los nombres de los padres, pueblo naturaleza de la ausente y demás que puedan contribuir á la identificación del cadáver.

Al mismo tiempo llamo y cito á cuantas personas puedan proporcionar algún dato para el esclarecimiento del hecho hagan igual comparecencia ante el Juez de instrucción del partido de su domicilio á prestar la oportuna declaración.

Dado en Gerona á 20 de Agosto de 1906.—José Marquina.—Por su mandato, Francisco Villanueva. JO—8156

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Mendoza Rodríguez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, dorador, natural de Córdoba, vecino que dijo ser de Sevilla, con domicilio en la calle de Torreblanca, núm. 16, y posteriormente manifestó fijaba aquí en Madrid, calle del Mediodía Grande, número 11, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura un metro 650 milímetros, cara larga, nariz afilada, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, y viste traje oscuro de americana, camisa azul y blanca, pañuelo de seda al cuello, brodequines negros y gorra del mismo color, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 20 de Agosto de 1906.—Francisco Fernández-Bernal.—El Escribano, Licenciado Manuel Guillén. JO—8157

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se ins-

truye contra José Prieto Gómez por robo de 100 pesetas á D. José Celabrán Martínez el 19 de Mayo último en el pueblo de Leganés, se cita á dicho D. José, que es de cincuenta años de edad, casado, cochero, natural de Cartagena y vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de Jardines, número 15, principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ampliar la declaración prestada en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 21 de Agosto de 1906.—El actuario, Guillén. JO—8158

GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aniceto Gómez, que es gallego, tiene una cicatriz en la cara, como de una puñalada, y vecino de la parroquia de Baldornón, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Agosto de 1906.—Antolín Mosquera.—Francisco Carbayedá. JO—8159

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Luis Barrena Malagoto, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión empleado, y es conocido por José Pérez Alcón, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Luis Barrena Malagoto, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 22 de Agosto de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballester. JO—8161

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental del partido en méritos de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida en este Juzgado sobre escarnios á los dogmas de la Religión Católica contra Jaime Cacas y Forts, se cita á Rafael Boseho, administrador del periódico que se publica en San Feliu de Guixóls, en cuya población vivía, para que se presente ante la Audiencia provincial de Gerona el día 2 de Octubre próximo, y hora de las nueve y media, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejase de comparecer.

Dada en La Bisbal á 3 de Septiembre de 1906.—Eusebio Planells. JO—8600

LAREDO

D. Frutos Recio, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente tercer edicto se anuncia el juicio intestado de D. Carlos Martínez, natural de Ampuero, que falleció el 15 de Diciembre del año próximo pasado en el Estado oriental de Puebla, distrito de Tezuitlan, Estados Mejicanos, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro de tres meses, á contar desde la última publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, que se verificará tres veces, de diez en diez días, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de dicho distrito de Tezuitlan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiendo que reclaman la herencia su esposa Doña Eduvigis Muñoz é hijas legítimas Doña María, Doña Carmen y Doña Benita Martínez Muñoz; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de comisión exhortatoria de dicho Juzgado.

Dado en Laredo á 4 de Septiembre de 1906.—Frutos Ruiz. Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. JC—327

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Bienvenido Vázquez Aranjó, vecino de Ribadavia, y Miguel Torres Mendoza, que lo es de Sevilla, con domicilio en la plaza de Argüelle, núm. 18, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Audiencia provincial de Albacete; bajo apercibimiento, de no hacerlo, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de Albacete, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos por no haber comparecido á la vista del juicio oral y público, que estaba señalada para el día 26 del pasado mes de Mayo, de la causa seguida á los mismos por este Juzgado de La Roda sobre estafa por viajar sin billete.

Dada en La Roda á 20 de Agosto de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandato, el Oficial habilitado, Isidro Salas. JO—8163

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte en los autos civiles ejecutivos seguidos por D. Nicanor Morales Arias, contra D. Jerónimo Pérez Ortiz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan á subasta, por tercera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte y su calle de las Huertas, señalada con el número sesenta y siete moderno y tres anti-

guo, de la manzana doscientas treinta y una, perteneciente al Registro de la propiedad del Mediodía; su fachada por dicha calle tiene de longitud veintiséis y medio pies; la medianería de la derecha, entrando, ochenta y cinco y un tercio; la de la izquierda, ochenta y cuatro y tres cuartos, cerrando el sitio del testero con veinticuatro y medio pies; todas estas líneas forman la figura de un trapezoide, que medido geométricamente comprende de superficie dos mil ciento sesenta y siete pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta y ocho metros veinticuatro decímetros. Sobre la expresada área plana se halla construida la casa, que consta de piso bajo y sótano, principal, segundo, tercero y sotabanco. Linda por su medianería derecha, entrando en ella, con la casa número sesenta y nueve de dicha calle de las Huertas, propia de Doña Matea García; por la izquierda con otra de Doña María Díaz, número sesenta y cinco de dicha calle, y por el testero con la casa número 6, calle de Jesús, perteneciente á D. Lorenzo Pérez.

Y otra casa situada en esta Corte y su calle de Santa Inés, con vuelta á la de San Ildefonso, números respectivamente ocho y treinta y seis nuevos, uno antiguo, de la manzana veintidós, en el mismo Registro del Mediodía. Según se consigna en el título de propiedad, esta casa tiene al Norte su fachada á la calle de San Ildefonso, con una longitud de ocho metros y cuatro centímetros; al Este su fachada á la calle de Santa Inés, con línea de quince metros noventa y ocho centímetros; al Sur tiene por medianería la casa número diez de la calle de Santa Inés, que es el lindero de la izquierda, entrando, propia que se dice ser de los herederos de D. Matías Muro y D. Pedro Pérez, con una longitud de ocho metros treinta y seis centímetros; al Oeste, ó sea al testero, linda como medianería con la casa número 34 de dicha calle de San Ildefonso, en línea de diez y seis metros sesenta y ocho centímetros, y el lindero de la derecha, con la longitud expresada, á la misma calle de San Ildefonso. Las cuatro líneas que acaban de describirse forman un cuadrilátero irregular, cuya área plana ó superficie es de ciento treinta y tres metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á mil setecientos veintitres pies cuadrados cincuenta y dos décimos de otro. Sobre este suelo se halla construida la casa, que consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, sotabancos y guardillas trasteras.

Cuyo acto, que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de Octubre próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que las casas descritas han sido tasadas por peritos nombrados por las partes en setenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas la de la calle de Santa Inés, y en ochenta y seis mil seiscientos ochenta pesetas la de la calle de las Huertas.

Segundo. Que dichas dos fincas salen á subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, entendiéndose que si algún licitador hiciere postura por las dos terceras partes de setenta y cinco por ciento de la tasación, aceptando las condiciones de la segunda subasta, se aprobará el remate, y en otro caso se observará lo prevenido en los artículos mil quinientos seis y mil quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse por separado á cada una de las fincas, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el diez por ciento de las tres cuartas partes de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 5 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., E. Gámez.—Rubricados.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—Escribano, P. S., E. Gámez. X—2139

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital en expediente á instancia de Doña Julia Rodríguez Ruiz, con su esposo D. Matías Dompardo, sobre depósito de aquella, se cita á este último, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 del actual, á las dos de su tarde, para que tenga lugar las diligencias de depósito que prescriben los artículos 1.882 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que sin más citación se realizaran dichas diligencias, aunque no concurra.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, expido el presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aldecoa.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarándieta. JC—328

MADRID—INCLUSA

En el juicio universal de quiebra de D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Includa de esta Corte la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Aguilar.—Juzgado de la Includa en Madrid á 1.º de Septiembre de 1906.

A la pieza de primera de la quiebra. Póngase en conocimiento del quebrado D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada la renuncia de su Procurador D. Tomás Acevedo, requiriéndole para que en el término de ocho días nombre otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y siendo desconocido el paradero de dicho quebrado, expídanse edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte, y hágase constar mencionada renuncia en la pieza de arresto.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Aguilar.—Ante mí, P. H., Manuel Zarándieta.»

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el actual paradero y residencia del quebrado D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada, se le notifica la providencia inserta, requiriéndole á los fines que la misma expresa, con el apercibimiento prevenido, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Juan Aguilar.—El actuario, P. H., Manuel Zarándieta. JC—325

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé á instancia de D. Francisco de las Barreras Vivanco contra los herederos de D. Pedro Méndez Vigo sobre pago de 2.000 pesetas de capital, intereses de dicha cantidad, á razón del uno por ciento mensual, á contar desde 5 de Diciembre de 1901, y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—Dado cuenta con los autos, y proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. Ruperto Arena, fecha 23 de Diciembre del año último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en el mismo se interpone por parte de D. Francisco de las Barreras contra los herederos de D. Pedro Méndez Vigo, á los que se da traslado de ella, con emplazamiento; y mediante á ignorarse el domicilio de dichos herederos, hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos, de los que se fijará uno en el sitio de costumbre y publicación de otros en los periódicos oficiales, para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Martínez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dichos herederos, pongo la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—326

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con los Sres. Gustavo Jean y Georges Touchet y Gible, residentes en París, se anuncia en pública subasta la venta de la casa palacio sita en la ciudad de Valencia, plaza del Arzobispo, número 6, cuyo edificio constituye por sí solo la manzana número 23, que mide un área de unos mil cuatrocientos treinta y un metros veintinueve decímetros cuadrados, por el precio de doscientas treinta mil pesetas, fijado para este caso en la escritura de préstamo. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el que corresponda de los de igual clase de Valencia, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 8 de Octubre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio fijado, que se devolverá terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor en cada Juzgado, que se retendrá hasta que, conocida la proposición más ventajosa, pueda aprobarse el remate, y caso de que hubiere dos iguales se abrirá la licitación entre ambos compradores, quedando entonces retenido únicamente el del adjudicatario, en garantía del cumplimiento de la obligación; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio; que éste se consignará á los ocho días de aprobada la subasta, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad suplidos, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales, así como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid 12 de Junio de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2135

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Bonilla Garrido, de treinta años, hijo de Juan y Encarnación, jornalero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para el cumplimiento de la condena impuesta en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Salvador Bonilla Garrido, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 22 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8164

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano San Miguel Cabezón, de veinticinco años, hijo de Sotero y Andrea, soltero, albañil, natural de Riodesa, provincia de Logroño, de estatura baja, pelo y ojos negros, color pálido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina á 20 de Agosto de 1906.—José Muñoz Jalón.—Por su mandato, José Onaindia. JO—8165

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propias de Juan González Álvarez y Juan Antonio Hernández López, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas de la dehesa de las Tiendas, de este término, la noche del 15 al 16 de Mayo último; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida á 21 de Agosto de 1906.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una yegua de marca, castaña, empelitorida, cerrada, aireada de atrás de la pata derecha más que de la izquierda, y achatada un poco, crin y rabo pelitoridos; y

Un caballo de cuatro años, castaño, entero, de alzada siete cuartas escasas, marcado con un hierro en la nalga derecha de J. H. JO—8094

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propiedad de Casimiro Patiño Carreras, Antonio Preciado Cuevas y Juan Martín Martín, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima

adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del 4 al 5 del corriente de la dehesa del Quicio, de este término; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida á 21 de Agosto de 1906.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, preñada, pelo negro, alzada mediana, sin hierro, desherrada de los cuatro remos.

Otra de dos años y medio, pelo castaño claro, mediana, sin hierro, melena y desherrada; y

Otra de tres años, rucia, sin hierro, mediana, herrada de las manos. JO—8095

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas que puedan dar razón del paradero de las cerdas que á continuación se expresan y á las que puedan manifestar cómo ocurrió el hecho, las cuales fueron sustraídas el día 15 de Enero último de la dehesa Cerro del Gato, de este término, propiedad de D. Severiano García Pelayo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición de repetidos cerdos.

Dado en Mérida á 22 de Agosto de 1906.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las cerdas.

Tres cochinas de un año, de seis á siete arrobas de peso, y una marranita agostina, señaladas con el hierro de áncora, hendida y golpe por detrás. JO—8166

MONÓVAR

D. Amancio Martínez Ruiz, Abogado, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Monzó Sánchez, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural de Monóvar, vecino de Elda, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente ante la Audiencia de esta última capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido José Monzó Sánchez, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado y en las cárceles del partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Monóvar 18 de Agosto de 1906.—Amancio Martínez.—De su orden, José Baus. JO—8167

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una yegua alazana, de ocho años, con un metro 46 centímetros de alzada, raza árabe, hierro la E del Estado y encima una corona, de la propiedad de Manuel Escalera Sanz, vecino de Villafranca, la cual fué hurtada como á las tres del día 12 del corriente del pago de los Llanos, de aquel término, donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como, en calidad de detenidas, las personas ó persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á un mulo de las señas que se dirán, que como abandonado fué encontrado en el lugar donde se verificó el hecho de autos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, á deducirlo; por tenerlo así acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á 18 de Agosto de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del mulo.

Pelo negro, cicatrices de mataduras en la cruz y lomo, alzada un metro 49 centímetros, hierro J en la nalga derecha, viejo y herrado de las manos. JO—8055

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Amadeo Fernández y Ruiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de su partido, por resolución de esta fecha acordó citar con las formalidades y apercibimientos legales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario sobre infracción de la ley de Caza, como procesado en el mismo, á un sujeto cuyo nombre y apellidos, domicilio, señas y actual paradero se ignoran, y que acompañó en la ejecución del hecho de autos á Celestino García Aparicio, alias Gacichos, vecino de esta villa, el 27 de Mayo último, como á las quince y treinta minutos, en el monte titulado Dehesa Vieja, término municipal de El Peral, propiedad de D. José María Luján y hermanos.

Y para que la citación acordada surta sus efectos, expido la presente, con prevención al citado que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Motilla del Palancar 22 de Agosto de 1906.—Faustino Mato. JO—8169

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa núm. 137 de 1906 se ha acordado se llame y emplaze por edictos y término de diez días al procesado Antonio Rodríguez Ramírez, natural y vecino de Molvizar, de treinta años, alto, delgado, color amarillento; viste traje oscuro, pantalón de pana y tal vez lleve todo el traje de lana azul marino, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado, según las últimas noticias conocidas,

con dirección á Almería para África ó cualquier otro punto; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley en la causa que se le sigue y motiva este edicto sobre homicidio de Antonio Pérez Prados, su convecino.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios y agentes de policía judicial dispongan ó procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, del Antonio Rodríguez Ramírez, por estar acordada su prisión provisional sin fianza en la expresada causa.

Dado en Motril á 22 de Agosto de 1906.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Licenciado Timoteo Mena. JO—8170

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Ortiz de San José, hijo de Bartolomé y de Josefa, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la parroquia del Carmen, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 14 de Agosto de 1906.—Agustín Escribano.—El actuario, Miguel Soriano. JO—8056

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Adolfo Rodríguez López, natural de Quirós, provincia de Oviedo, sin residencia fija, hijo de Adolfo y Nemesia, soltero, barbero y de veinte años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 22 de Agosto de 1906.—Agustín Escribano. JO—8096

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que se crea dueño de un jumento rucio, cerrado y herrado de las manos, que fué retenido al gitano José Cortés Muñoz y otros tres, el día 6 de Mayo último, en la casa de Manuela Jaén y Díez, sita en el barrio de San Juan, núm. 9, de la ciudad de Talavera de la Reina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca ante este Juzgado á reconocer dicho semoviente, con los documentos justificativos de su adquisición, el cual se halla en esta localidad depositado y á disposición de mi Autoridad.

Dado en Navalmodal de la Mata á 15 de Agosto de 1906.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro R. Casas. JO—8057

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por medio del presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al perjudicado D. Román Labarta Labarta, de treinta y cinco años de edad y vecino de la Coruña, ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, si lo estima conveniente, con objeto de mostrarse parte en el sumario que se instruye en el mismo, bajo el núm. 71 del corriente año, contra Gerardo y José Soñora, sobre hurto de una barra metálica de uno de los automóviles de la propiedad de aquél, y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Noya á 18 de Agosto de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, Andrés Vidal Muñoz. JO—8058

OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de dos vacas y una novilla en la noche del 3 de Abril último, de la propiedad de María Laso Perera, vecina de Villanueva del Fresno, se cite á un hombre desconocido, que es de estatura alta, delgado, con barba cerrada, pero afeitada, vestido con traje de campo, que el día 4 de Abril último vendió á Andrés Barrado Campos, vecino de Badajoz, dichos semovientes, en la carretera que de esta ciudad conduce á Badajoz, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de recibirle declaración; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olivenza 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Domingo Para. JO—8059

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Carballedo Sanguinán, alias Chabuqueira, tendera ambulante, de diez y ocho años, soltera, hija de José y Manuela, natural de San Benito de Lerez, Ayuntamiento y partido de Pontevedra; y Juan Fernández Fernández, soltero, tendero, de diez y ocho años, hijo de Angel y Manuela, natural y vecino de esta capital, hoy ausentes en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional por no haber comparecido á las sesiones de juicio oral de causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Orense a 13 de Agosto de 1906.—C. González.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Señas.

De la Carmen: estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, nariz afilada, picada de viruelas, color moreno, sin cicatrices visibles, y viste de artesana.

De Juan: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño claros, nariz y boca también regulares, color moreno, sin cicatrices visibles, y viste decentemente. JO—8060

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por el presente edicto hace saber a Claudio Barroso y Tomás Fernández Alonso, vecinos de la Illa, en el partido de Bande, y ausentes en ignorado paradero, para que, como maridos y representantes legales de María Josefa Rodríguez, sin segundo apellido, y Rosa Barroso Rodríguez, respectivamente, puedan personarse en el sumario de causa criminal iniciado por lesiones a aquéllas y otros viajeros que ocupaban el coche de esta ciudad a Celanova al sufrir un vuelco el día 3 de Junio último, y dentro del término de quince días comparezcan a manifestar si renuncian ó no la indemnización civil correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense a 21 de Agosto de 1906.—Camilo González.—De orden de S. S., P. H., Manuel F. López. JO—8097

#### OVIEDO

D. Victoriano Argüelles Landeta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Fernández Iglesias, vecino que fué de la Piñera de Morán, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 20 de Agosto de 1906.—Victoriano Argüelles.—P. I., Guillermo Nieto. JO—8098

#### POLA DE SIERO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por proveído de hoy, dictado en causa por daños, seguido bajo el número 77 de orden del corriente año, se cite a los vecinos de la Barganiza, en la parroquia de Anes, de este partido, Manuel Colao, Gregorio Colao y Manuel Rodríguez Álvarez, los cuales se hallan en Castilla en el pastoreo del ganado, ignorándose el punto, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Juez, la expido en Pola de Siero a 18 de Agosto de 1906.—El actuario, Marcial A. Calienes. JO—8099

#### PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demas dependientes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de los semovientes que al final se expresan, sustraídos del término de Villar de Plasencia la noche del 26 de Junio último, y caso de ser habidos ordenen su remisión á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia a 18 de Agosto de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

#### Señas de los semovientes sustraídos.

Una yegua de seis años, pelo rojo, de seis cuartas y media, estrella pequeña en la frente, escasa de erin y cola y con rastro hembra de un mes.

Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, topino de las manos, alzada pequeña.

Una jumenta pelo negro, labrada de adelante y con una oreja hundida.

Una mula pelo rojo, cerrada, alzada pequeña, con una rozadura en el costillar derecho.

Un jumento, pelo castaño oscuro, ventruado, alzada regular.

Otro pelo castaño, de bastante alzada, de diez á doce años y se roza en los menudillos de las patas. JO—8061

#### PUESTO DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de la villa del Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados Luisa Victoria Hernández Alonso y Miguel Murillo de Mazas, consortes, vecinos que fueron de Valverdeja, donde el Miguel ejerció el oficio de relojero, desde donde, hará un año próximamente, se marcharon a Lérida ó á un pueblo de dicha provincia de donde es natural el Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Lérida y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para notificarles el auto de prisión provisional sin fianza dictado por la Audiencia provincial de Toledo por no haber comparecido el día 31 de Julio último al juicio oral en causa que se les sigue por el delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Puente del Arzobispo a 20 de Agosto de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Benigno Soarte. JO—8062

#### REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Ramón Gutiérrez González, vecino del Ayuntamiento de Campo de Inso, y que

últimamente ha estado trabajando en las minas de Miaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de que como hijo del finado D. Rafael Gutiérrez enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario contra Rogelio Sobarzo y otros sobre falsedades é infidelidad en la custodia de documentos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Reinosa a 18 de Agosto de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandado, Alejandro Mancebo. JO—8063

El Sr. D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción del partido, en autos referentes á querrela, sobre injurias, promovida por Anselmo González Fernández, vecino de Alduero, hoy de ignorado paradero, contra Santos Gómez García, vecino de Bolmir, ha dictado la siguiente

«Providencia.»—Juez Sr. Callejo de la Cuesta.—Reinosa 17 de Agosto de 1906.

A los antecedentes; é ignorándose el paradero del Anselmo González Fernández, deseé vista de la tasación de costas, de que es responsable, por término de tercero día, poniéndosele de manifiesto en la Escribanía los autos; y hágase saber por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de que preste conformidad ú oponga los reparos que tuviere por conveniente.

Lo mandó y rubrica S. S.; doy fe.—Rubricado.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Y para que la presente sirva de notificación en forma al Anselmo González y se inserte en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Reinosa a 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—8100

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijará en los sitios públicos de este Juzgado y del de Plasencia y municipales de Guadarrama y Vallecas, se cita, llama y emplaza a los parientes de Juan Vicente Huertas Prieto, de sesenta y nueve años de edad, viudo, tratante, hijo de Juan Vicente y de Fidela, natural de Sequeros, vecino de Vallecas, el cual vestía pantalón de paño á rayas negras y grises, chaqueta y chaleco de paño negro, faja de algodón negra, camisa de franela blanca, calzoncillos de algodón blancos, calcetines azules y alpargatas de color aplomado, siendo de estatura alta, color moreno, nariz aguileña y pelo negro, que fué encontrado cadáver en la mañana del día 17 de Junio último á la entrada del atajo que conduce al Puerto de Guadarrama, para que en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción para ofrecerles el sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en San Lorenzo a 16 de Agosto de 1906.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—8064

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Maseñana Villora, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Carlota, natural de Yecla, partido judicial de idem, provincia de Murcia, de estado soltero, de profesión dependiente, con instrucción y vecino que fué de la Línea, habitante en comercio de Simón Lozano, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 262 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 18 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8101

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bustos Duarte, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Pedro de Alcántara, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Clavel, patio de Orpa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ratificarle el auto dictado y de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 385 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de daño; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 19 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8102

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 288 del año 1906, por el delito de lesiones causadas á Antonio Cruz Bermúdez, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita á dicho lesionado, el cual es de treinta y nueve años, natural de Sevilla, hijo de Antonio y Antonia, soltero, jornalero, vecino de Sevilla, accidentalmente lo fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por el Sr. Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8103

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 233 del año 1906, por el delito de hurto de caballerías, contra Antonio Fernández Gil, se cita á Salvador Gil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8104

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 315 del año 1906, por el delito de robo á Ana Fernández Palomo, contra José Portillo Marín y tres más, se cita á Enrique Friezo Felisa, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—8105

#### SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por lesiones contra Alfredo Rodríguez, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 29 del corriente Septiembre, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á declarar en el juicio de la causa referida; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Leandro Puente, Concordia, 11. Santander 3 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—8567

#### SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de metálico á Pedro Hernáiz contra Balbino Barrio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es vecino de esta ciudad, Padre Rabago, núm. 2, bajo.

Dada en Santander a 30 de Junio de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—8065

#### SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido de Sarria

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Bautista Paz Fernández, de veinte años, natural y vecino de Carballeda; Benigno Tallón Ceta y José Alvarez Gutiérrez, de veinticinco años, de Vilasantan, en la parroquia de Santiago de Cobas todos tres, término municipal de Neira de Jusá, partido de Becebreá, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Sarria a 18 de Agosto de 1906.—Germán Cibeira. P. S., José García del Río. JO—8107

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto de paja contra Manuel Almohedo Peral y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Almohedo Peral, natural y vecino de Montellano, hijo de José y María, soltero, del campo y de treinta y siete años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz gruesa, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo y no presenta señal alguna particular.

Juan González Piñere, conocido por Antonio, natural y vecino de Lebrija, hijo de Rafael y Luisa, casado con Juana Bernal del Ojo, de oficio del campo y de treinta años de edad, de estatura baja, ojos negros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo y sin señal particular; y José Terino Gómez, natural de Carmona, hijo de Santiago y Micaela, soltero, del campo y de veinticinco años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz aguileña, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo y sin señal alguna particular.

Dada en Sevilla a 18 de Agosto de 1906.—Juan J. Carazon.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—8109

## SIGÜENZA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cazador que en la madrugada del día 30 de Julio último estuvo cazando en el pinar de esta ciudad, encima del barranco de las praderas de Valdelagua, y uno de los disparos que hizo con perdigón hirió a María Muela Martínez, casada, de treinta y seis años de edad, que estaba por aquel sitio recogiendo leñas muertas, causándole diferentes heridas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído por los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sigüenza a 21 de Agosto de 1906.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—8108

## SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez regente de instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada con esta fecha en el sumario que con el núm. 30 se sigue por el delito de estafa, se cita por medio de la presente al inculcado Jaime Vidal, de veintinueve años de edad, casado, natural de San Romá y vecino de Estarri de Asién, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser oído en instructiva en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado término, a contar desde el día en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 16 de Agosto de 1906.—P. A. José Borrados, Oficial. JO—8066

## TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gonzalo Villanueva Nagore, de treinta y un años de edad, soltero, labrador, natural de Mendigorria, de buena estatura, fornido, de color acetinado, pelo y cejas negros, muy mal encarado, que viste pantalón, blusa y boina azules, faja negra muy ancha, camisa blanca y alpargata valenciana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dada en Tafalla a 17 de Agosto de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Cruz. JO—8025

## TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendidos en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel de la Cruz Expósito, natural de Córdoba, sin domicilio fijo, hijo de padres desconocidos, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara redonda, color sano, y Luis Hebrard y Gaudiol, natural de Lewant Andeche (Francia), vecino de Barcelona, hijo de Carlos y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval y color claro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, de Barcelona y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado con objeto de llevar a cabo con ellos cierta diligencia relacionada con el indicado sumario é ingresar en la prisión de penas aflictivas de esta capital, de la que se fugaron la noche del 11 al 12 de los corrientes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos en su caso a la indicada prisión y a mi disposición.

Dada en Tarragona a 17 de Agosto de 1906.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu. JO—8067

## TUY

D. Antonio Feute y Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo al procesado Vicente Ferreira de Jesús, de treinta y dos años, hijo de Custodio y Victorina, casado, natural de Labra, partido de Montemor, provincia de Lentreto, vecino de Goyan, en este partido, aserrador, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro largo, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste traje negro, botas altas negras y sombrero hongo negro, cuya residencia y actual paradero se ignora, pero si consta que hace unos cuatro meses se halla trabajando por su oficio en uno de los pueblos de la provincia de la Coruña, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para responder a la causa que contra él y otros se le sigue sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto y de ser habido lo conduzcan ante la referida Audiencia provincial, y a disposición de la misma, con el indicado objeto.

Dada en Tuy a 16 de Agosto de 1906.—Feute.—De orden de S. S., José Garcés. JO—8110

## VALENCIA DE ALCANTARA

D. Rogelio Carballo Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente anuncio hago saber que en el Juzgado hoy a mi cargo y Secretaría de gobierno del mismo se ha promovido expediente por D. Fernando Díez Amarilla, como marido y representante legal de Doña Concepción Magallanes Chicheri, en concepto ésta de única y universal heredera de su finado padre D. Eladio Magallanes Corehado, sobre que se le devuelva la fianza constituida por éste para el desempeño del cargo del Registro de la propiedad de este partido; único que sirvió y que ejerció desde 25 de Febrero de 1862, en que

tomó posesión, hasta Marzo de 1878, que cesó por jubilación, falleciendo en 12 de Abril del mismo año.

En su virtud, de conformidad con lo determinado en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia haber cesado en referido cargo D. Eladio Magallanes Corehado, y se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza prestada por el mismo para que dentro del plazo de dos años y medio, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcantara a 1.º de Septiembre de 1906. V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Rogelio Carballo.—El Secretario de gobierno, Bernabé López. X—2138

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el juicio de faltas núm. 937, sobre lesiones, é ignorándose el domicilio de Antonio Ardura, que dijo tenerle en la calle de García Paredes, núm. 14, por el presente se le cita y llama para que el día 21 del actual, a las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a celebrar juicio de faltas; apercibiéndole que de no verificarlo, además de incurrir en multa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 3 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—8641

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.047 de orden del año actual contra Fernando Fernández Sanz, por embriaguez, escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Sanz a la pena de 75 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, represión y pago de las costas del juicio; haciéndole la notificación de este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.»

Y para que sirva de notificación de esta sentencia, que fué publicada en el día de su fecha, al denunciado Fernando Fernández, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 23 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8279

## SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez municipal del distrito del Este de Santander, D. Juan José Ruano de la Sota, en providencia de 22 de Agosto último, ha mandado citar a Doña Amparo Bernádez, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, el día veintiseis del actual, a las cuatro de la tarde, con el fin de que conteste la demanda de juicio verbal civil que contra ella ha interpuesto el Procurador de los Tribunales D. Jesús Alvarez Corral, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, precedentes de asuntos judiciales.

Se previene a dicha señora demandada que puede asistir al acto acompañada de las pruebas de que intente valerse y de persona que hable en su nombre, y que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, según la ley previene, se seguirá el perjuicio en su rebeldía sin más citarla ni oírle.

Santander 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Cástor V. Pache. X—2136

## URRAUL BAJO

D. Agapito Ochagaría y Elorrio, Juez municipal del valle de Urraul Bajo, en la provincia de Navarra.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretarios, tanto en propiedad como interinamente, de este Juzgado, todo el que se crea con derecho a solicitarlas puede remitir la instancia, acompañada de las certificaciones que hace mención el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para la provisión de estos cargos, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que para su provisión se tendrán en cuenta los derechos de preferencia señalados en los Reales decretos de la misma fecha del Reglamento ya citado y de 10 de Abril de 1899.

Los derechos por tales cargos serán los señalados en los Aranceles judiciales y civiles.

Juzgado municipal de Urraul Bajo 24 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Agapito Ochagaría. JO—8280

## Jurisdicción de Guerra.

## LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Font Miró por falta de incorporación a este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Font Miró, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Torre de Claramunt, parroquia de San Juan de Lavarre, Ayuntamiento de Torre de Claramunt, provincia de Barcelona, vecindado en Torre de Claramunt, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y estatura un metro 610 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lerida, para responder a los cargos que le resultan en este procedimiento; apercibido de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Antonio Font Miró, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lerida a 30 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—3811

D. Braulio Sanz Alvaro, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y de la presente causa seguida al corneta de este regimiento Vicente Boix Cañadell por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta Vicente Boix Cañadell, natural de Balaguer, vecindado en Badalona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de diez y ocho años de edad, oficio albañil, soltero, estatura un metro 500 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares una cicatriz en la ceja derecha y picado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el castillo Principal, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan ó pueden resultarle en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida a 31 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sanz. JG—3789

D. Braulio Sanz Alvaro, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y de la presente causa, seguida al soldado de este regimiento Juan Chia Coll por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Chia Coll, natural de Artesa de Segre, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Brigida, de diez y nueve años de edad, oficio siller, su estado soltero, de estatura un metro 650 milímetros; sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado, sito en el castillo Principal, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan ó puedan resultarle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida a 31 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sanz. JG—3790

## MADRID

D. Narciso García Loygorri y Murrleta, primer Teniente del batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta de este Cuerpo Luciano Amigo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luciano Amigo Fernández, hijo de Miguel y María, natural de Villadepalos (León), que nació en 26 de Octubre de 1884, de oficio dependiente, soltero, de un metro 575 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1904 y entró en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Rosario, a responder de los cargos que le resulten; pues de no verificarlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 31 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso García Loygorri. JG—3792

D. Carlos Moncada Aparicio, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al soldado de la zona de Monforte, núm. 113, Maximino Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Dolores Rodríguez, natural de Proencos, Juzgado de primera instancia de Monforte (Lugo), vecindado en Proencos, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado del regimiento Infantería de León, núm. 38, para responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado en la presente requisitoria será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Maximino Rodríguez, y caso de ser capturado lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 2 de Agosto de 1906.—Carlos Moncada. JG—3813

D. Carlos Moncada Aparicio, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al soldado de la zona de Monforte, núm. 113, Jesús Franco Veyga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Gabriel Franco y Felisa Veyga, natural de Mosteiro, Juzgado de primera instancia de Monforte (Lugo), vecindado en Mosteiro, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 610 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado del regimiento Infantería de León, número 38, para responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado en la presente requisitoria será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Jesus Franco Veyga, y caso de ser capturado lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1906.—Carlos Moncada. JG—3814

D. Antonio Méndez Blasco, primer Teniente de Infanteria, con destino en el batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Astorga, núm. 93, Luciano Amigo Fernández por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luciano Amigo Fernández, natural de Villadepalos, Ayuntamiento de Carnacedelo, provincia de León, hijo de Miguel y de Maria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, señas particulares se desconocen, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército se le instruye con motivo de no haberse concentrado en la zona á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Méndez. JG—3830

MELILLA

D. Régulo Molino Quiroga, primer Teniente del regimiento Infanteria de Melilla, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente seguido al recluta José Cañadas Blancas, de la zona de Almería, núm. 9.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Cañadas Blancas, hijo de Félix y de Maria, natural de Almería, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orán (Francia), se presente en este Juzgado de la plaza de Melilla, sito en el cuartel de Santiago, del regimiento Infanteria de Melilla, núm. 59, para responder á cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue, y de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido lo conduzcan, con las precauciones debidas, á este Juzgado.

Dada en Melilla á 28 de Julio de 1906.—Régulo Molino. JG—3835

D. Alfredo Corbalán y Martínez, Teniente Coronel de Infanteria, Juez instructor de esta causa seguida el confinado del presidio militar de esta causa Juan Ruiz Mora por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ruiz Mora, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de José y de Emilia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color sano, estatura un metro 620 milímetros, con manchones, como de cicatriz en la parte derecha é izquierda de la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara de Rey, núm. 2, pabellones de Santiago, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar, en la que se hallaba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Juan Ruiz Mora, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 30 de Julio de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—3821

D. José Ortiz Gómez, Capitán de Infanteria, Juez instructor de la causa contra el confinado de la prisión militar de esta plaza Vicente Montero Gómez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Montero Gómez, natural del Real de San Vicente, partido judicial de Talavera, provincia de Toledo, hijo de Andrés y de Petra, estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Vicente Montero Gómez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 30 de Julio de 1906.—José Ortiz. JG—3793

D. Antonio Zegri Martínez, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado de este batallón Nicolás Pinto García por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Nicolás Pinto García, hijo de Antonio y María, natural de Benameji, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, nació en 14 de Marzo de 1879, su oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metros 629 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, na-

riz regular, barba ídem, color sano y frente espaciosa; señas particulares, una cicatriz en la cabeza, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar declaración de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel antes citado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º—Zegri.º Por su mandato, el sargento Secretario, José García García. JG—3794

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infanteria, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado Antonio García Rodríguez por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio García Rodríguez, natural de Dierna, partido judicial de Iznalloz, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Maria, casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio guarda, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca pequeña, barba poblada, color sano, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Antonio García Rodríguez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 2 de Agosto de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3833

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infanteria, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado Bartolomé Donaire Martín por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé Donaire Martín, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga, hijo de Bartolomé y de Maria, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, y como señas particulares tiene una cicatriz en la pierna derecha, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Bartolomé Donaire Martín, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 3 de Agosto de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3834

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Fomento de San Sebastián.

La junta general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el día 31 de Agosto acordó por unanimidad lo que sigue:

Artículo 1.º Todo accionista que desee desligarse de la Sociedad podrá hacerlo, comunicándolo así en escrito dirigido al Presidente de la misma dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el día 1.º de Septiembre próximo.

Para que este acuerdo tenga la debida publicidad, la Sociedad lo anunciará en los periódicos que considere oportuno, y además lo comunicará á los accionistas por medio de una circular que en carta certificada se dirigirá á cada uno de ellos.

Art. 2.º Los accionistas que en el plazo señalado en el artículo anterior no hubieran manifestado su propósito de seguir perteneciendo á la Sociedad, ó de separarse de ella, se entenderá que continúan dentro de la misma.

Art. 3.º El accionista que desee separarse de la Sociedad enviará un escrito al Presidente de la misma, especificando si opta por cobrar el importe de los dividendos desembolsados en acciones liberadas de la Sociedad ó en metálico.

Art. 4.º A los accionistas que opten por cobrar sus desembolsos en acciones liberadas se les reconocerá una participación en la Sociedad, igual á la total cantidad desembolsada por el pago de los dividendos solicitados hasta el día. En pago de esta cantidad, la Sociedad les entregará acciones completamente liberadas, pero sólo en número tal que representen múltiplos exactos de cien pesetas.

Los residuos que resulten se liquidarán en la proporción y plazo que se señalan para liquidar á los accionistas que opten por el cobro en metálico.

Art. 5.º A los accionistas que opten por cobrar en metálico, la Sociedad les entregará un resguardo en el que conste su derecho á cobrar de la misma dentro del plazo máximo de dos años, contando desde el 1.º de Septiembre de 1906, el 54'81 por 100 del capital que cada uno haya desembolsado para el pago de dividendos pasivos.

Este 54'81 por 100 es el haber que á cada accionista corresponde percibir, según la liquidación practicada y aprobada en la junta general extraordinaria de 31 de Agosto de 1906.

El plazo de dos años se considerará vencido si dentro de él la Sociedad enajena su propiedad de la Plaza de Toros de Atocha.

Art. 6.º Los accionistas que no hubiesen satisfecho todos los dividendos pasivos no podrán desligarse de la Sociedad en ninguna de las dos formas sin antes ponerse al corriente de los dividendos solicitados y que no hubiesen satisfecho.

La Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las acciones que correspondan contra aquellos accionistas que dentro del plazo señalado en el art. 1.º no hayan satisfecho los dividendos solicitados hasta el día.

Art. 7.º La Sociedad, en vista de los accionistas que quedan dentro de la misma y del resultado que obtenga la suscripción que ha de abrir para sustituir á los que de ella se separen, decidirá si continúa ó se liquida. En el primer caso, el acuerdo que motiva este Reglamento será firme, y en el segundo quedará anulado.

La Sociedad comunicará su resolución á los accionistas que se separen antes del día 1.º de Abril de 1907.

San Sebastián 31 de Agosto de 1906.—El Secretario general, Juan J. de Magartegui. X—2137

BOLETA DE MADRID

Comisión oficial del día 7 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, Dia 6, Dia 7. Includes data for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Instrumento, Valor.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista..... 111,125 £ Londres, á la vista..... 00 00

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO, Vientos, Humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable, Valor. Includes: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 7 de Septiembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

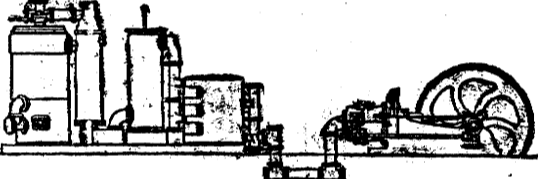
PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiseptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

La Natividad de la Santísima Virgen María.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—Los mosqueteros.—Los Campos Eliseos.—Gigantes y cabezudos.—Los mosqueteros.

A las 4 y 1/2.—El trébol.—Gigantes y cabezudos.—Los Campos Eliseos.

CÓMICO.—A las 8 y 1/2.—El chiquillo y El ratón.—La taza de té.—El arte de ser bonita. La gatita blanca.

A las 4 y 1/2.—La vendimia.—La taza de té.—El arte de ser bonita.—Cinematógrafo.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán ocho toros (desecho de tienta y cerrado) de las acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: seis, con azul y blanca, de la de D. José Palha Blanco, de Villafranca de Xira (Portugal), y dos, con blanca, negra y encarnada, de la de D. Antonio Halcón, de Sevilla; cuatro novillos-toros del Sr. Palha serán lidiados en plaza entera, y dos del Sr. Palha y dos del Sr. Halcón en división de plaza; siendo los espadas Félix Asiego, Antonio Giraldez (Jaqueta), Enrique Fernández (Carbonero) y Vicente Sanz (Matapozuelos).

La corrida empezará a las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 7

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 54, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS